

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.086 - Montevideo, martes 27 de diciembre de 2022

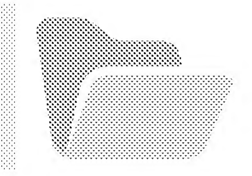
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.


La Ley en tu lenguaje
El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12, 22 y 23 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (COOK DULCERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA) e importador (DALFAMAR S.A.).

(4.922)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1320/22

Montevideo, 16 de Diciembre de 2022

VISTO: que la empresa DALFAMAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DALFAMAR S.A. con fecha 18 de noviembre de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DALFAMAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1901.20.00.00: EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	COOK DULCERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	COOK DULCERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	DALFAMAR S.A. RUT: 215417160012

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de noviembre de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

2

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.) e importador (EXPORTING S.A.).

(4.923)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1321/22

Montevideo, 18 de Noviembre de 2022

VISTO: que la empresa EXPORTING S.A., se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa EXPORTING S.A., con fecha 23 de setiembre de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por EXPORTING S.A., en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3402.50.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Los demás.	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	EXPORTING S.A. RUT: 211434970016

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de setiembre de 2022 y hasta el 22 de setiembre de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

3

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SAN SALVADOR S.A. COMPLEJO ALIMENTICIO) e importador (VINTACEL S.A.).

(4.939)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1493/22

Montevideo, 6 de Diciembre de 2022

VISTO: que la empresa VINTACEL S.A., se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa VINTACEL S.A., con fecha 14 de noviembre de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por VINTACEL S.A., en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	SAN SALVADOR S.A. COMPLEJO ALIMENTICIO	SAN SALVADOR S.A. COMPLEJO ALIMENTICIO	VINTACEL S.A. RUT: 218330840016

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 14 de noviembre de 2022 y hasta el 13 de noviembre de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

4

Resolución S/n

Modifícase la Resolución de fecha 16 de setiembre de 2022, en el sentido de sustituir únicamente la tabla del art. 1º de la misma.

(4.941)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1270/22

Montevideo, 16 de Diciembre de 2022

VISTO: la resolución ministerial de 16 de setiembre de 2022, por la que se otorgó la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/06 en su Anexo I, a los productos que se indicaron en la misma, importados por CARRAU & CÍA S.A.

RESULTANDO: que se cometió error en el RUT de la empresa importadora.

CONSIDERANDO: que corresponde realizar la referida modificación;

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Modifícase la resolución ministerial de 16 de setiembre de 2022 en el sentido de sustituir únicamente la tabla del artículo 1º por la siguiente:

NCM	Productor	Exportador	Importador
9619.00.00.00: COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA. Excepto: tampones higiénicos.	Algodonera Aconcagua S.A.	Algodonera Aconcagua S.A.	CARRAU & CÍA S.A. RUT: 210000950017

2º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA
5
Resolución 473/022

Apruébase la "Metodología y cálculo de la WACC para los sectores de Generación, Transmisión y Distribución eléctrica y para los sectores de Transporte y Distribución de Gas por redes".

(4.925*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 473/022	Nº 0695-02-006-2019	63/2022

VISTO: la Resolución Nº 144/020 de fecha 30 de junio de 2020, que adjudicó a la empresa Mercados Energéticos Consultores SA la consultoría referida al Costo Medio Ponderado del Capital (WACC) adaptada al caso uruguayo;

RESULTANDO: I) que el Directorio de Ursea en sesión del día 21 de setiembre de 2021 (Acta Nº 49) dispuso que se ponga en Consulta Pública, los Informes sobre: a) Metodología de cálculo, b) Cálculo para el sector eléctrico y c) Cálculo para el sector gas por redes;

II) que se procedió a publicar las respuestas a los aportes recibidos en consulta pública;

III) que el área Regulación Economía informó la metodología y el cálculo de la WACC para los sectores de transporte y distribución de gas por redes;

CONSIDERANDO: que las Gerencias General y de Regulación recomiendan aprobar la mencionada metodología;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 17.589 de 13 de diciembre de 2002 con sus concordantes y modificativas y la Resolución SD 194/020 de 20 de agosto de 2020;

EL DIRECTORIO de la
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

RESUELVE:

1) Aprobar la "Metodología y cálculo de la WACC para los sectores de Generación, Transmisión y Distribución eléctrica" y la "Metodología y cálculo de la WACC para los sectores de Transporte y Distribución de Gas por redes", que se adjuntan como anexos y se consideran parte de esta Resolución.

2) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 65/2022 de fecha 13/12/2022



Metodología y cálculo de la WACC para los sectores de Generación, Trasmisión y Distribución Eléctrica

ETAPA	FECHA
Elaborado por Federico Cánepa	14/10/2022

N° de Informe: 00315-2022
N° de Expediente: 0695-02-006-2019

INDICE

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) es una institución estatal, creada con el fin de defender a los usuarios, y contribuir al desarrollo del país, a través de la regulación, fiscalización y asesoramiento en los sectores de energía, combustible y agua.

En particular, una de sus competencias es la regulación de las actividades de energía eléctrica y gas por redes, pudiendo asesorar al Poder Ejecutivo, y uno de sus objetivos es promover tarifas y precios que aseguren sustentabilidad de dichos servicios al menor costo para los usuarios.

Una componente importante en los estudios de costos de redes

está asociado a la rentabilidad de la inversión que debería obtener el prestatario del servicio.

Según la reglamentación vigente, corresponde a la URSEA realizar los estudios para determinar los costos de redes de los sectores de electricidad y gas por cañería.

La WACC[1] (tasa de rentabilidad del capital) es la tasa de descuento que debe utilizarse para determinar el valor presente de un flujo de caja futuro, en un proceso de valoración de empresas, activos o proyectos. Para los estudios regulatorios se utiliza la WACC para calcular una tasa de rentabilidad justa y razonable sobre las inversiones eficientes de las empresas reguladas. En este contexto su determinación es una de las cuestiones principales que el Regulador debe resolver al disponerse a encarar la definición o revisión de las tarifas.

Dicha tasa se ha venido utilizando para el cálculo de las remuneraciones del sistema de Trasmisión y Subtrasmisión y del VADE de Media Tensión (la remuneración del Distribuidor en ese nivel de tensión) en lo referido al sector eléctrico, así como para la determinación del VADEG (costo total en que incurría un prestador eficiente del servicio de distribución, realizando su actividad con un nivel de calidad adecuado y obteniendo una rentabilidad justa y razonable) para el sector de Gas.

La problemática que surge en cada revisión tarifaria tanto para los diferentes negocios de energía eléctrica como del sector de gas por redes, es que al determinar el WACC se discuten reiteradamente temas como las fuentes de información, los períodos de tiempo utilizados a partir de la información disponible para estimar los componentes de la tasa, si es necesario agregar componentes a la tasa, el tratamiento de la inflación y de los impuestos (tasa nominal antes o después de impuestos versus tasa real antes o después de impuestos), etc.

2. COMPOSICION DE LA WACC

La tasa de promedio ponderado del capital (WACC) se obtiene en forma global como la suma de los componentes del costo de financiación a partir de capital propio y el del capital tomado de terceros, ponderados por el porcentaje que representa la participación de ambas fuentes de financiamiento en el capital empleado por las empresas para desarrollar su actividad, tal como se establece en la siguiente fórmula.

$$WACC=(1-g)^{*}\ CCP+g^{*}\ CD^{*}\ (1-t)\quad (1)$$

Siendo:

g el ratio de apalancamiento (proporción de capital financiado con deuda).

CCP el costo del capital propio.

CD el costo de la deuda.

t la tasa impositiva, la cual deberá agregarse o no en caso de que la tasa que se construya sea antes o después de impuestos.

3. REVISION METODOLOGICA Y ACTUALIZACION DE LA TASA

La tasa WACC, tanto desde la construcción metodológica, la selección de sus componentes, las fuentes de datos y las ventanas temporales de estos deberán revisarse periódicamente. La tasa será revisada a partir de la actualización de sus componentes, al comienzo de cada proceso de revisión tarifaria integral, tal como se establece en la reglamentación del sector eléctrico, cada cuatro años.

[1] Definido por su sigla en inglés: Weighted Average Capital Cost.

4. ANEXOS

ANEXO I - METODOLOGIA Y PREMISAS PARA LA DETERMINACION DE LA WACC

La estructura de la WACC que se propone en la presente metodología es la siguiente:

$$WACC = \frac{E}{D+E} * r_E + \frac{D}{D+E} * r_D * \frac{1}{(1-t)} \quad (2)$$

Dónde:

WACC es la tasa de rentabilidad después de impuestos.

r_E es la tasa de retorno del capital propio. Este componente se determina a partir del modelo CAPM[2]., calculado de la siguiente manera:

Calculado como:

$$r_E = r_F + \beta_L * (r_M - r_F) + r_L \quad (3)$$

r_F es la tasa libre de riesgo.
β_L es el coeficiente beta desapalancado.
r_M es el retorno esperado del mercado.
r_L es el premio por riesgo país.
r_D es el costo de la deuda, es decir el costo que afronta la empresa para financiarse a partir de capital de terceros.

Este se obtiene por intermedio de la siguiente fórmula:

$$r_D = r_F + SS + r_L \quad (4)$$

Siendo r_F y r_L los ya definidos para el cálculo de r_E.

SS es el spread por riesgo crediticio.

D es el nivel de endeudamiento de mediano y largo plazo.

E es el Patrimonio Neto.

En base a estos se define el Ratio de Apalancamiento (D/(D+E)), el cual representa la participación de la deuda en el total del capital empleado por la empresa; y su complemento (E/(D+E)) representa la participación del patrimonio sobre el total de este.

t es la tasa impositiva, la cual refiere a la alícuota del Impuesto sobre la Renta.

Para cada instrumento de los que componen la WACC deberá seleccionarse:

* la fuente de los datos o información,
* el mercado de origen de los datos o información,
* el plazo de los instrumentos financieros (o maduración),
* la ventana temporal de la serie de los datos a emplear,
* la periodicidad de las observaciones de dichas series,
* la utilización de datos reales o nominales,
* la utilización de valores spot o normalizados,
* la utilización de un promedio geométrico o aritmético para la serie de datos.

[2] Definido por su sigla en inglés: Capital Asset Price Model.

Considerando que algunos de los valores de los componentes pueden variar entre generación, trasmisión y distribución por el hecho de ser negocios con diferentes niveles de riesgos, se obtendrá una tasa WACC para cada una de estas actividades.

1. COSTO DEL CAPITAL PROPIO (r_E)

Teniendo en cuenta que Uruguay no cuenta con un mercado accionario lo suficientemente desarrollado, se emplea el modelo de costo del capital propio conocido como Country Spread Model. Este modelo construye dicho costo en base a series de datos y estadísticas de un mercado con baja probabilidad de cesación de pagos y riesgo de insolvencia para irle adicionando luego los componentes que reflejan los riesgos propios de la economía, el mercado local y de cada sector en particular.

El Costo del Capital Propio es calculado de la siguiente manera:

$$r_E = r_F + \beta_L * (r_M - r_F) + r_L \quad (3)$$

1.1. TASA LIBRE DE RIESGO (r_F)

Esta tasa es la que debe reflejar los costos de invertir en un instrumento con el menor riesgo posible. Los instrumentos utilizados para obtener el valor de este componente son los rendimientos de bonos soberanos emitidos por un país que cuente con baja probabilidad de cesación de pagos y riesgo de insolvencia.

1.2. RIESGO SISTEMATICO DE LA INDUSTRIA (β_L)

El riesgo sistemático de la industria expresa la relación entre el riesgo (y por consiguiente el retorno) de una acción o una cartera de acciones pertenecientes a empresas del sector eléctrico, respecto al mercado global de acciones.

La estimación de este parámetro se realiza mediante modelos de regresión lineal. Se considera como variable dependiente los rendimientos en exceso de una acción individual de empresas pertenecientes al sector. Se toma como variable independiente el rendimiento en exceso de un portafolio de mercado.

El beta que se obtiene por este método (la pendiente de la recta de la regresión) es reconocido como *beta apalancado* debido a que combina capital propio y de terceros, mientras que el beta que refiere sólo al capital propio de la empresa es conocido como beta desapalancado.

Para la determinación de la WACC se requiere desapalancar el coeficiente estimado y re-apalancarlo nuevamente, pero con la estructura que defina el regulador. En esta metodología el beta se desapalanca de acuerdo al método de Hamada, definido por la siguiente fórmula:

$$\hat{\beta}_U = \frac{\hat{\beta}_L}{\left(1 + \left((1 - t)\right) * \frac{D}{E}\right)} \quad (5)$$

Siendo:

$\hat{\beta}_L$ es el coeficiente beta estimado apalancado.

$\hat{\beta}_u$ es el coeficiente beta estimado desapalancado.

D/E es la ratio de apalancamiento real de la empresa considerada.

t es la tasa impositiva.

Entonces el beta apalancado se obtiene de la siguiente manera:

$$\beta_L = \hat{\beta}_U \left(1 + (1 - t) * \frac{D}{E}\right) \quad (6)$$

Entonces se empleará un coeficiente beta en particular para generación, trasmisión y distribución en función de la información obtenida de la fuente de datos utilizada.

En particular, se debe tener en cuenta que el artículo 98 del Reglamento de Trasmisión de Energía Eléctrica (Decreto 278/002 del 28 de junio de 2002) establece que "*...la tasa de rentabilidad reconocida a la trasmisión será menor a la reconocida a la distribución porque el riesgo sistemático de la actividad de trasmisión es menor.*"

Bajo la variante CAPM-WACC del modelo se considera que la financiación es puramente con capital propio, por lo que en el caso de ser utilizada no se requerirá re-apalancar los coeficientes beta y se tomarán directamente sus valores desapalancados.

1.3. PREMIO POR RIESGO DE MERCADO (r_M)

Este componente se obtiene como la diferencia entre el retorno esperado en ese mercado y la tasa libre de riesgo.

Se considera apropiado emplear para el retorno esperado del mercado una serie que contemple un período lo suficientemente largo como para que el mismo sea estable, eliminando el efecto de datos anómalos, pero a su vez no tan extensos que dejen de reflejar la historia reciente.

Se opta por trabajar con el método histórico, en este se asume que los inversores esperan a futuro el mismo premio por riesgo que se observó en el pasado. De esta forma el cálculo se realiza a partir del promedio de series históricas de retornos del mercado, sustrayéndole luego la tasa libre de riesgo.

Además se debe tener en cuenta que, al utilizar la tasa libre de riesgo en términos reales, el componente de retorno de mercado debe ser también ajustado por inflación por intermedio de la ecuación de Fisher empleando el índice de precios al consumidor del país al que corresponda la muestra de empresas empleada.

La ecuación de Fisher utilizada para obtener el premio por riesgo de mercado expresado en términos reales se presenta a continuación:

$$r_{M\,REAL} = \left[\frac{1 + r_{M\,NOMINAL}}{1 + \Pi}\right] - 1 \quad (7)$$

1.4. PREMIO POR RIESGO PAIS (r_L)

La utilización del modelo Country Spread requiere que, además de considerar la tasa libre de riesgo, se deba incorporar el riesgo asociado a fluctuaciones específicas del mercado doméstico explicadas por variables de índole político - institucional, económica y regulatoria que inciden sobre los proyectos de inversión.

2. COSTO DE LA DEUDA (r_D)

El Costo de la Deuda, tal como fue definido previamente, se obtiene por intermedio de la siguiente fórmula:

$$r_D = r_F + \beta_L + SS + r_L \quad (4)$$

Siendo r_F la tasa libre de riesgo, r_L el premio por riesgo país y β_L el riesgo sistemático de la industria, todos ellos definidos en la sección 1 del presente anexo.

2.1. SPREAD POR CALIFICACION CREDITICIA (SS)

Este componente representa el spread adicional que se puede obtener en un negocio en función de su calificación crediticia. Entonces, para su determinación se utilizará la calificación de una empresa del mismo sector y con características similares a la empresa regulada pero con localización en Estados Unidos.

A tales fines se utiliza el spread entre la tasa de interés de un bono corporativo de empresas del sector eléctrico y la tasa de interés de los bonos soberanos de EEUU empleados en la estimación de la tasa libre de riesgo, con la calificación de riesgo correspondiente al sector.

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL

Se determinó la estructura de capital para los sectores de generación, trasmisión y distribución eléctrica en función de la utilización de información financiera histórica de la empresa. Para esta elección se tomó en cuenta que UTE, siendo una empresa pública, se enfrenta a restricciones normativas respecto a sus decisiones de endeudamiento.

Como se definió más arriba, siendo D el nivel de endeudamiento de la empresa y E su patrimonio neto, la participación de la deuda sobre el total del capital empleado por esta se define por el Ratio de Apalancamiento (D/(D+E)) mientras que la participación de su patrimonio en el total de este se define por su complemento (E/(D+E)). De esta forma, en el cálculo de la WACC, el primero de estos deberá ponderar al componente del costo de capital propio mientras que el segundo lo hará con el costo de la deuda.

ANEXO II - FUENTES DE DATOS, VALORES IMPUTADOS Y RESULTADOS INTERMEDIOS

La presente metodología define la WACC en dólares estadounidenses y antes de impuestos[3], debido a que la tasa resultante es multiplicada por el coeficiente (1/(1-t)) en términos reales al obtener los valores de sus componentes en base a series expresadas en términos reales.

Por estos motivos los ingresos requeridos que se calculen en base a estas tasas deberán ser ajustados por la inflación uruguaya y por las variaciones del tipo de cambio.

1. COSTO DEL CAPITAL PROPIO

Para estimar el costo del capital propio se utiliza el modelo "Country Spread Model". El mismo se construye utilizando series de datos y estadísticas de los mercados de Estados Unidos para adicionarle luego los componentes que reflejan los riesgos propios de la economía, el mercado local y de cada sector en particular.

1.1. TASA LIBRE DE RIESGO (r_F)

La tasa libre de riesgo se estimará empleando el promedio aritmético de los rendimientos mensuales del bono del tesoro de los Estados Unidos normalizados y ajustados por inflación a 10 años de maduración (TIPS-10 publicado por la FED[4]) durante un período de 5 años.

El período para el cual se calculará el promedio abarcará desde marzo del 2015 hasta febrero del 2020[5].

Tabla 1: Tasa libre de riesgo

Indicador	Valor
TIPS-10	0,47%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría.

1.2. RIESGO SISTEMATICO DE LA INDUSTRIA (β_L)

Para su cálculo se parte de los betas publicados por NYU-Stern Damodaran[6] , los cuales se publican de forma des-apalancada.

Dichos betas se presentan a continuación:

Tabla 2: Coeficientes β de Damodarán

βdesapalancado	Valor
Power	0,42
Utility	0,48
Green & Renewable Energy	0,67

Fuente: Elaboración propia en base a NYU-Stern Damodaran

En primera instancia, de los betas publicados por NYU-Stern Damodaran se utilizan los definidos como *Utility (General)* para los sectores de Trasmisión y Distribución eléctrica y una combinación ponderada entre *Power y Green & Renewable Energy* para obtener el de generación, correspondiendo a generación eléctrica convencional (no renovables e hidroeléctrica) y renovables no convencionales respectivamente.

Este promedio ponderado surge como la suma de los productos de la potencia instalada de parte de UTE en generación convencional por el beta de Power y la instalada en renovables no convencionales por el beta de Green & Renewable Energy.

Tabla 3: Capacidad Instalada por tecnologia

Tecnologia	Capacidad Instalada UTE	Porcentaje (%)
Centrales Hidráulicas	593	26,3%
Turbinas de gas	550	24,4%
Ciclo Combinado	532	23,6%
Motores Reciprocantes	70	3,1%
Grupos Diesel	7	0,3%
Parques Eólicos UTE	157	7,0%
Parques Eólicos copropiedad UTE	347	15,4%
TOTAL	**2256**	**100%**
Total Renov. Convencional (Power)	**1752**	**77,7%**
Total Renovables no Convencionales	**504**	**22,3%**

Fuente: Informe N°3 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para los sectores de electricidad y gas por redes, Mercados Energéticos.

[3] Esto es consistente considerando que la base sobre la que se aplicará la tasa WACC para calcular anualidades es el Valor a Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de los sectores eléctricos, nomidadas en dólares; y que las remuneraciones para dichas actividades se calcularán previo al cobro de impuestos.

[4] https://www.federalreserve.gov/

[5] No se incorpora el período de la pandemia por el COVID-19 ya que se considera que los valores observados en la tasa durante dicha etapa resultan anómalos y generan distorsiones en el cálculo del promedio.

[6] https://pages.stern.nyu.edu/"adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html

Entonces, el beta de generación que se utiliza es el que se desprende de la siguiente tabla:

Tabla 4: Componentes y cálculo del beta de generación

Beta Damodarán	Coeficiente β desapalancado	Ponderador
Power	0,42	77,7%
Green & Renewable Energy	0,67	22,3%
Generación	0,48	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría.

A su vez, como se mencionó en la sección 1.3 del Anexo I, la tasa de rentabilidad reconocida a la actividad de trasmisión deberá ser menor a la de la actividad de distribución.

Teniendo en cuenta que en la presente metodología se considera emplear para ambas actividades el beta de Utility publicado por Damodarán por ser el que más se adecúa a estas, se lleva a cabo un ejercicio para diferenciarlas.

Dicho ejercicio parte de un análisis de benchmarking en el que se tomaron en consideración experiencias de 26 países europeos y 2 sudamericanos, relevando para cada uno sus betas apalancado y desapalancado, el ratio de apalancamiento para las actividades de trasmisión y distribución por separado y el factor distribución/trasmisión para los tres componentes.

En las tablas que se presentan a continuación se detalla la información relevada para cada país:

Tabla 5 – Coeficiente Beta para la Actividad de Transmisión –

Agencias Reguladoras Europeas:

Transmisión				
País	Beta Apalancado	Beta Desapalancado	Ratio de Apalancamiento	Año
Austria	0,85	0,40	60,0%	2016
Bélgica	0,53		60,0%	2019
República Checa	0,90	0,54	45,8%	2015
Alemania	0,83	0,40	60,0%	2015
Dinamarca				
Estonia	0,69		50,0%	2020
España	0,72	0,41	50,0%	2020
Finlandia	0,72	0,40	50,0%	2016
Francia	0,73	0,37	60,0%	2017
Reino Unido	0,95	0,45-0,50	55,0-60,0%	2012
Grecia	0,67		36,0%	2020
Croacia	0,38		60,0%	2020
Hungría	0,73		51,0%	2016
Irlanda	0,89		55,0%	2015
Italia	0,62	0,35	50,0%	2020
Lituania	0,75	0,33	60,0%	2019
Luxemburgo	0,79	0,47	50,0%	2015
Letonia	0,72	0,40	50,0%	2019
Países Bajos	0,74	0,42	50,0%	2021
Noruega	0,88	0,42	60,0%	2018
Polonia	0,72	0,40	50,0%	2019
Portugal	0,58	0,32	55,0%	2018
Rumania	0,43	0,35	40,0%	2013
Suecia	0,51	0,29	49,0%	2019
Eslovenia			40,0%	2018
Eslovaquia	1,11	0,51	60,0%	2020

Fuente: Elaboración propia en base a datos del CEER (Council of European Energy Regulators)

Tabla 6 – Coeficiente Beta para la Actividad de Distribución – Agencias Reguladoras Europeas:

Distribución				
País	Beta Apalancado	Beta Desapalancado	Ratio de Apalancamiento	Año
Austria	0,85	0,40	60,0%	2016
Bélgica	0,83-0,65	0,39	60,0%	2020
República Checa	0,90	0,54	45,8%	2015
Alemania	0,83	0,40	60,0%	2015
Dinamarca	0,70		50,0%	2017
Estonia	0,71		50,0%	2020
España	0,72	0,41	50,0%	2020
Finlandia	0,83	0,54	40,0%	2016
Francia		0,34		2017
Reino Unido	0,95	0,45-0,50	65,0%	2012
Grecia	0,60		27,2%	2019
Croacia	0,58		60,0%	2020
Hungría	0,73		51,0%	2016
Irlanda	0,89		55,0%	2012
Italia	0,69	0,39	50,0%	2020
Lituania	0,74	0,33	60,0%	2015
Luxemburgo	0,79	0,47	50,0%	2015
Letonia	0,72	0,40	50,0%	2019
Países Bajos	0,74	0,42	50,0%	2016
Noruega	0,88	0,42	60,0%	2019
Polonia	0,72	0,40	50,0%	2019
Portugal	0,63	0,34	55,0%	2018
Rumania	0,70	0,45	40,0%	2014
Suecia	0,51	0,29	49,0%	2019
Eslovenia			40,0%	2018
Eslovaquia	1,11	0,51	60,0%	2020

Fuente: Elaboración propia en base a datos del CEER (Council of European Energy Regulators)

Tabla 7: Factor Comparativo entre Distribución y Transmisión

Factor - Distribución / Transmisión			
País	Beta Apalancado D/T	Beta Desapalancado D/T	Ratio de Apalancamiento D/T
Brasil	1,05	1,00	1,10
Chile		1,60	
Austria	1,00	1,00	1,00
Bélgica	1,40		1,00
República Checa	1,00	1,00	1,00
Alemania	1,00	1,00	1,00
Dinamarca			
Estonia	1,02		1,00
España	1,00	1,00	1,00
Finlandia	1,15	1,35	0,80
Francia		0,92	
Reino Unido	1,00	1,00	1,13
Grecia	0,90		0,75
Croacia	1,00		1,00
Hungría	1,00		1,00
Irlanda	1,00		1,00
Italia	1,11	1,11	1,00
Lituania	0,99	1,00	1,00
Luxemburgo	1,00	1,00	1,00
Letonia	1,00	1,00	1,00

Países Bajos	1,00	1,00	1,00
Noruega	1,00	1,00	1,00
Polonia	1,00	1,00	1,00
Portugal	1,09	1,06	1,00
Rumania	1,63	1,29	1,00
Suecia	1,00	1,00	1,00
Eslovenia			1,00
Eslovaquia	1,00	1,00	1,00
Promedio	1,06	1,07	0,99

Fuente: Informe N°3 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para los sectores de electricidad y gas por redes, Mercados Energéticos.

De este análisis se obtiene el factor para el beta desapalancado, alcanzando un promedio de 1,07 entre la actividad de Distribución y la de Trasmisión. Entonces el beta para Distribución se calcula como el producto entre el valor publicado por Damodarán y el factor obtenido.

Estos betas desapalancados deben se re-apalancados en base a la metodología de Hamada, empleando la ecuación número 7 y en función del ratio de apalancamiento que se definirá en la sección 3 del presente anexo (27,98%).

Tabla 8: Betas Desapalancados por actividad

Actividad	β desapalancado	β re-apalancado
Distribución	0,51	0,66
Trasmisión	0,48	0,62
Generación	0,48	0,62

Fuente. Elaboración propia en base a Informe N°3 de Consultoría.

1.3. PRIMA POR RIESGO DE MERCADO (r_M - r_F)

El retorno esperado en el mercado se calculará en base a los datos anuales del Índice Compuesto de Standard & Poor´s 500, tomando una serie de los últimos 30 años (desde 1991 al 2020) ajustándola a términos reales a través de la ecuación de Fisher empleando el IPC de Estados Unidos, dato publicado por la FED.

Por otra parte la tasa libre de riesgo es la obtenida previamente en la presente metodología.

De esta manera, la prima por riesgo de mercado se calcula como la diferencia entre el retorno esperado del mercado y la tasa libre de riesgo:

Tabla 9: Betas Desapalancados por actividad

Componente	Valor
Retorno del Mercado (r_M)	9,56%
Tasa Libre de Riesgo (r_F)	0,47%
Prima de Mercado (r_M - r_F)	9,08%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del estudio de consultoría.

1.4. PREMIO POR RIESGO PAIS (r_L)

El premio por riesgo país se construye en base al Índice de Riesgo de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay (IRUBEVSA)[7].

Para su determinación se utiliza el promedio aritmético de los valores mensuales de dicho indicador durante un período de 5 años de duración que irá desde marzo del 2015 hasta febrero del 2020.

Este promedio es luego llevado a términos reales en función del spread existente entre los rendimientos de los bonos a 10 años del tesoro de Estados Unidos nominales (UST-10) y el mismo instrumento ajustado por inflación (TIPS-10), ambos para el mismo período que el IRUBEVSA (marzo del 2015 hasta febrero del 2020).

Tabla 10: Premio por riesgo país

Indicador	Valor
IRUBEVSA	1,93%
Inflación EEUU	1,79%
IRUBEVSA Ajustado	1,90%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría

2. COSTO DE LA DEUDA (r_D)

El costo que afronta la empresa para financiarse a partir de capital de terceros se compone por la suma de las tasas libre de riesgo, la tasa por riesgo país y el spread por calificación crediticia (SS). Habiendo definido previamente las dos primeras, en esta sección sólo se presenta la determinación del SS.

2.1. SPREAD POR CALIFICACION CREDITICIA (SS)

Para estimar este Spread, se toma en cuenta que UTE es una empresa del sector eléctrico integrada verticalmente, dichos bonos corresponden a los del sector Utility del país norteamericano, sector que cuenta con una calificación Aa2/AA - AA Utility Bond Rate - de acuerdo a la clasificación de la Energy Information Administration (EIA) de los EEUU.[8]

El spread para este tipo de bonos, de acuerdo a la fuente consultada, es el que se presenta en la tabla a continuación:

[7] https://web.bevsa.com.uy/CurvasVectorPrecios/CurvasIndices/IRUBEVSA.aspx
[8] Información obtenida de NYU Stern - Damodarám.

Tabla 11: Spread por Riesgo Crediticio

Clasificación	Valor
Aa2/AA	0,84%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del estudio de consultoría.

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL

Para la estimación de la estructura del capital se determina en primera instancia el ratio de apalancamiento utilizando una definición financiera pura durante los últimos cinco años y tomando datos de los estados financieros separados de UTE. Este se calculará como el promedio de los ratios de apalancamiento anuales para el período 2016-2020.

Además, para los años 2018, 2019 y 2020 se incorporan los Pasivos por Arrendamiento a los componentes de Deuda Financiera de Corto y Largo Plazo ya que habían dejado de informarse en ese concepto en los EEFF luego del 2017.

Los valores obtenidos de los Estados Financieros de UTE en base a los cuales se calcula el ratio de apalancamiento son los siguientes:

Tabla 12: Cálculo del Ratio de Apalancamiento de UTE

Estructura de Capital UTE	Estados Financieros a					
	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20	Promedio
(1) Activo Total (Mill. $ UYU)	232.808,6	259.585,9	255.124,0	260.088,4	260.669,4	-
(2) Pasivo Total (Mill. $ UYU)	113.562,2	132.852,6	132.521,3	136.552,2	139.103,7	-
(3) Capital Propio (Mill. $ UYU) (1-2)	119.246,4	126.733,3	122.602,7	123.536,2	121.565,7	-
(4) Deuda Financiera CP* (Mill. $ UYU)	2.132,1	3.992,9	3.740,7	4.937,9	5.550,1	-
(5) Deuda Financiera LP* (Mill. $ UYU)	34.803,8	40.418,3	42.496,4	50.705,6	51.357,2	-
Definición Financiera Pura Ratio D/(D+E) = (4+5)/(3+4+5)	23,65%	25,95%	27,39%	31,05%	31,89%	27,38%

Fuente: Informe N°3 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para los sectores de electricidad y gas por redes, Mercados Energéticos.

ANEXO III - RESUMEN METODOLOGICO, DE VALORES INTERMEDIOS Y FINALES

A continuación se presenta una tabla en la que se detallan los componentes de la WACC, sus definiciones metodológicas, las fuentes de datos y el valor imputado para generación, trasmisión y distribución eléctrica por separado:

Tabla 13: Resumen metodológico y valores intermedios y finales de las WACC

Componente		Definición	Fuente	Generación	Trasmisión	Distribución
r_f	Tasa Libre de Riesgo	Promedio aritmético de los rendimientos mensuales del bono del tesoro de los Estados Unidos ajustado por inflación a 10 años (TIPS-10) durante un período de 5 años de duración.	FED	0,47%	0,47%	0,47%
r_c	Premio por Riesgo País	Promedio aritmético de los valores diarios del indicador IRUBEVSA, desarrollado por BEVSA, durante un período de 5 años de duración.	BEVSA	1,90%	1,90%	1,90%
β_U	Coeficiente Beta Desapalancado	Coeficiente beta desapalancado, para una muestra de empresas de los Estados Unidos durante los últimos 5 años.	NYU-Stern Damodaran	0,48	0,48	0,51
β_L	Coeficiente Beta Apalancado	Ecuación de Hamada	-	0,62	0,62	0,66
$(r_M - r_f)$	Prima por Riesgo de Mercado	Promedio aritmético del retorno histórico del mercado de los Estados Unidos, basada en el índice Compuesto de Standard & Poor's 500, para los últimos 30 años, menos el rendimiento de la tasa libre de riesgo, ajustado por inflación (IPC)	NYU-Stern Damodaran, FED y BLS	9,08%	9,08%	9,08%

r_E	Costo del Capital Propio	$r_E = r_F + \beta_E \times (r_M - r_F) + r_I$	-	8,00%	7,99%	8,36%
SS	Spread por Riesgo Crediticio	Valores de spread correspondientes a la calificación crediticia propia de la empresa UTE.	NYU Stern-Damodaran	0,84%	0,84%	0,84%
r_D	Costo de la Deuda	$r_d = r_F + SS + r_I$	-	3,21%	3,21%	3,21%
D/(D+E)	Estructura del Capital	Definición endógena a partir del promedio simple de la ratio de apalancamiento registrada durante los últimos cinco años por parte de UTE. Definición Financiera Pura	Estados Financieros UTE	27,98%	27,98%	27,98%
E/(D+E)	Estructura del Capital	E/(D+E) = (1 - D/(D+E))	Estados Financieros UTE	72,02%	72,02%	72,02%
t	Impuesto sobre la renta	Tasa de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).	DGI	25,00%	25,00%	25,00%

Componente		Definición	Fuente	Generación	Trasmisión	Distribución
WACC Real Antes de Impuestos	Costo Promedio Ponderado del Capital (Real, AI)	$WACC = \frac{D}{D+E} \times r_D + \frac{E}{D+E} \times r_E \times \frac{1}{(1-t)}$		8,58%	8,57%	8,93%

Fuente: Informe N°3 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para los sectores de electricidad y gas por redes, Mercados Energéticos.

ANEXO IV - METODO DE CONVERSION DE LA WACC EN DOLARES A PESOS URUGUAYOS Y RESULTADOS PRELIMINARES PARA GENERACIÓN, TRASMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Tal como se explicó anteriormente, la tasa resultante se encuentra expresada en términos reales, antes de impuestos y en dólares estadounidenses y por lo tanto sólo debe utilizarse en caso de que los fondos a los cuales se le aplique se encuentren nominados en dicha divisa.

Sin embargo, en caso de que deba aplicarse sobre fondos nominados en moneda local, la tasa debe ser convertida a pesos uruguayos.

El método consiste en añadir a la tasa expresada en dólares americanos, un componente de premio por riesgo cambiario, el cual es definido como el promedio aritmético del spread entre las curvas spot de los rendimientos de títulos soberanos uruguayos emitidos en moneda local y expresados en términos reales y la de títulos emitidos en dólares estadounidenses, para instrumentos a 5 años de maduración y durante un período de 5 años. La fuente de dicho dato es BEVSA.

En el cuadro siguiente se presenta el valor obtenido para dicho componente y el valor final de las tasas WACC para generación, trasmisión y distribución eléctrica expresadas en pesos uruguayos:

Tabla 14: Conversión de WACC en U$S a $U

Componente		Definición	Fuente	Distribución	Trasmisión	Generación
WACC Real Antes de Impuestos	Costo Promedio Ponderado del Capital (Real, AI)	$WACC = \frac{D}{D+E} \times r_D + \frac{E}{D+E} \times r_E \times \frac{1}{(1-t)}$		8,93%	8,57%	8,58%
δ	Spread por Riesgo Cambiario	Promedio aritmético del spread entre las Curva Spot de Rendimientos de Títulos Soberanos Uruguayos emitidos en moneda nacional indexada a la inflación (CUI) y la de títulos emitidos en dólares de los Estados Unidos (CUD), para instrumentos con duración de 5 años, durante un periodo de cinco años de duracion	BEVSA	0,90%	0,90%	0,90%
WACC Real Antes de Impuestos UYU	Costo Promedio Ponderado del Capital	$WACCr + \delta$		9,83%	9,47%	9,48%

Fuente: Informe N°3 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para los sectores de electricidad y gas por redes, Mercados Energéticos.



Metodologia y cálculo de la WACC para los sectores de Transporte y Distribución de Gas por Redes

ETAPA	FECHA
Elaborado por Federico Cánepa	14/11/2022

Nº de Informe: 00316-2022
Nº de Expediente: 0695-02-006-2019

INDICE

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) es una institución estatal, creada con el fin de defender a los usuarios, y contribuir al desarrollo del país, a través de la regulación, fiscalización y asesoramiento en los sectores de energía, combustible y agua.

En particular, una de sus competencias es la regulación de las actividades de energía eléctrica y gas por redes, pudiendo asesorar al Poder Ejecutivo, y uno de sus objetivos es promover tarifas y precios que aseguren sustentabilidad de dichos servicios al menor costo para los usuarios.

Una componente importante en los estudios de costos de redes está asociado a la rentabilidad de la inversión que debería obtener el prestatario del servicio.

Según la reglamentación vigente, corresponde a la URSEA realizar los estudios para determinar los costos de redes de los sectores de electricidad y gas por cañería.

La WACC[1] (tasa de rentabilidad del capital) es la tasa de descuento que debe utilizarse para determinar el valor presente de un flujo de caja futuro, en un proceso de valoración de empresas, activos o proyectos. Para los estudios regulatorios se utiliza la WACC para calcular una tasa de rentabilidad justa y razonable sobre las inversiones eficientes de las empresas reguladas. En este contexto su determinación es una de las cuestiones principales que el Regulador debe resolver al disponerse a encarar la definición o revisión de las tarifas.

Dicha tasa se ha venido utilizando para el cálculo de las remuneraciones del sistema de Trasmisión y Subtrasmisión y del VADE de Media Tensión (la remuneración del Distribuidor en ese nivel de tensión) en lo referido al sector eléctrico, así como para la determinación del VADEG (costo total en que incurría un prestador eficiente del servicio de distribución, realizando su actividad con un nivel de calidad adecuado y obteniendo una rentabilidad justa y razonable) para el sector de Gas.

La problemática que surge en cada revisión tarifaria tanto para los diferentes negocios de energía eléctrica como del sector de gas por redes, es que al determinar el WACC se discuten reiteradamente temas como las fuentes de información, los períodos de tiempo utilizados a partir de la información disponible para estimar los componentes de la tasa, si es necesario agregar componentes a la tasa, el tratamiento de la inflación y de los impuestos (tasa nominal antes o después de impuestos versus tasa real antes o después de impuestos), etc.

2. COMPOSICION DE LA WACC

La tasa de promedio ponderado del capital (WACC) se obtiene en forma global como la suma de los componentes del costo de financiación a partir de capital propio y el del capital tomado de terceros, ponderados por el porcentaje que representa la participación de ambas fuentes de financiamiento en el capital empleado por las empresas para desarrollar su actividad, tal como se establece en la siguiente fórmula

$$WACC=(1-g)*CCP+g*CD*(1-t) \quad (1)$$

Siendo:

g el ratio de apalancamiento (proporción de capital financiado con deuda).

CCP el costo del capital propio.

CD el costo de la deuda.

t la tasa impositiva, la cual deberá agregarse o no en caso de que la tasa que se construya sea antes o después de impuestos.

3. REVISION METODOLOGICA Y ACTUALIZACION DE LA TASA

La tasa WACC, tanto desde la construcción metodológica, la selección de sus componentes, las fuentes de datos y las ventanas temporales de estos deberán revisarse periódicamente. La tasa será revisada a partir de la actualización de sus componentes, al comienzo de cada proceso de revisión tarifaria integral

4. ANEXOS

ANEXO I - METODOLOGIA Y PREMISAS PARA LA DETERMINACION DE LA WACC

La estructura de la WACC que se propone en la presente metodología es la siguiente:

[1] Definido por su sigla en inglés: Weighted Average Capital Cost.

$$WACC = \frac{E}{D+E} * r_E + \frac{D}{D+E} * r_D * \frac{1}{(1-t)} \quad (2)$$

Dónde:

WACC es la tasa de rentabilidad después de impuestos.

r_E es la tasa de retorno del capital propio. Este componente se determina a partir del modelo CAPM [2], calculado de la siguiente manera:

$$r_E = rF + \beta_L * (r_M - r_F) + r_L + r_T \ (3)$$

r_F es la tasa libre de riesgo.

β_L es el coeficiente beta desapalancado.

r_M es el retorno esperado del mercado.

r_L es el premio por riesgo país.

r_T es el premio por tamaño

r_D es el costo de la deuda, es decir el costo que afronta la empresa para financiarse a partir de capital de terceros.

Este se obtiene por intermedio de la siguiente fórmula:

$$r_D = r_F + \beta_L + SS + r_L \ (4)$$

Siendo r_F, r_L yβ_L los ya definidos para el cálculo de r_E

SS es el spread por riesgo crediticio.

D es el nivel de endeudamiento de mediano y largo plazo.

E es el Patrimonio Neto.

En base a estos se define el Ratio de Apalancamiento (D/(D+E)), el cual representa la participación de la deuda en el total del capital empleado por la empresa; y su complemento (E/(D+E)) representa la participación del patrimonio sobre el total de este.

t es la tasa impositiva, la cual refiere a la alícuota del Impuesto sobre la Renta.

Para cada instrumento de los que componen la WACC deberá seleccionarse:

* la fuente de los datos o información,
* el mercado de origen de los datos o información,
* la duración de los instrumentos financieros (o maduración),
* la ventana temporal de la serie de los datos a emplear ,
* la periodicidad de las observaciones de dichas series,
* la utilización de datos reales o nominales,
* la utilización de valores spot o normalizados,
* la utilización de un promedio geométrico o aritmético para la serie de datos.

1. COSTO DEL CAPITAL PROPIO (r_E)

Teniendo en cuenta que Uruguay no cuenta con un mercado accionario lo suficientemente desarrollado, se emplea el modelo de costo del capital propio conocido como Country Spread Model. Este modelo construye dicho costo en base a series de datos y estadísticas de un mercado con baja probabilidad de cesación de pagos y riesgo de insolvencia para irle adicionando luego los componentes que reflejan los riesgos propios de la economía, el mercado local y de cada sector en particular.

[2] Definido por su sigla en inglés: Capital Asset Price Model.

El Costo del Capital Propio es calculado de la siguiente manera:

$$r_E = r_F + \beta_U * (r_M - r_F) + r_L + r_T \quad (3)$$

1.1. TASA LIBRE DE RIESGO (r_F)

Esta tasa es la que debe reflejar los costos de invertir en un instrumento con el menor riesgo posible. Los instrumentos utilizados para obtener el valor de este componente son los rendimientos de bonos soberanos emitidos por un país que cuente con baja probabilidad de cesación de pagos y riesgo de insolvencia.

1.2. RIESGO SISTEMATICO DE LA INDUSTRIA (β_u)

El riesgo sistemático de la industria expresa la relación entre el riesgo (y por consiguiente su retorno) de una acción o una cartera de acciones pertenecientes a empresas del sector del gas por redes, respecto al mercado global de acciones.

La estimación de este parámetro se realiza mediante modelos de regresión lineal. Se considera como variable dependiente los rendimientos en exceso de una acción individual de empresas pertenecientes al sector. Se toma como variable independiente el rendimiento en exceso de un portafolio de mercado.

El beta que se obtiene por este método (la pendiente de la recta de la regresión) es reconocido como *beta apalancado* debido a que combina capital propio y de terceros, mientras que el beta que refiere sólo al capital propio de la empresa es conocido como beta desapalancado.

Para la determinación de la WACC se requiere desapalancar el coeficiente estimado y re-apalancarlo nuevamente, pero con la estructura que defina el regulador. En esta metodología el beta se desapalanca de acuerdo al método de Hamada, definido por la siguiente fórmula:

$$\hat{\beta}_U = \frac{\hat{\beta}_L}{\left(1 + ((1-t)) * \frac{D}{E}\right)} \quad (5)$$

Siendo:

β_L es el coeficiente beta estimado apalancado.

β_U es el coeficiente beta estimado desapalancado.

D/E es la ratio de apalancamiento real de la empresa considerada.

t es la tasa impositiva.

Entonces el beta apalancado se obtiene de la siguiente manera:

$$\beta_L = \hat{\beta}_U \left(1 + (1-t) * \frac{D}{E}\right) \quad (6)$$

De esta manera se obtendrá un coeficiente beta para los sectores de transmisión y distribución de gas por redes en función de la información obtenida de la fuente de datos seleccionada.

En el caso de utilizar la variación del modelo CAPM-WACC, dado que se considera que la financiación es puramente con capital propio,

no se requiere re-apalancar los coeficientes beta por lo que se toman los valores de los coeficientes desapalancados.

1.3. PREMIO POR RIESGO DE MERCADO (r_M)

Este componente se obtiene como la diferencia entre el retorno esperado en ese mercado y la tasa libre de riesgo.

Se considera apropiado emplear para el retorno esperado del mercado una serie que contemple un período lo suficientemente largo como para que sea estable, eliminando el efecto de datos anómalos, pero a su vez no tan extensos que dejen de reflejar la historia reciente.

Se opta por trabajar con el método histórico, en este se asume que los inversores esperan a futuro el mismo premio de riesgo que se observó en el pasado. De esta forma el cálculo se realiza a partir del promedio de series históricas de retornos del mercado, sustrayéndole luego la tasa libre de riesgo.

Además se debe tener en cuenta que, al utilizar la tasa libre de riesgo en términos reales, el componente de retorno de mercado debe ser también ajustado por inflación por intermedio de la ecuación de Fisher empleando el índice de precios al consumidor del país al que corresponda la muestra de empresas empleada.

La ecuación de Fisher utilizada para obtener el premio por riesgo de mercado expresado en términos reales se presenta a continuación:

$$r_{M\,REAL} = \left[\frac{1 + r_{M\,NOMINAL}}{1 + \Pi}\right] - 1 \quad (7)$$

1.4. PREMIO POR RIESGO PAIS (r_L)

La utilización del modelo Country Spread requiere que, además de considerar la tasa libre de riesgo, se deba incorporar el riesgo asociado a fluctuaciones específicas del mercado doméstico explicadas por variables de índole político - institucional, económica y regulatoria que inciden sobre los proyectos de inversión.

1.5. PREMIO POR TAMAÑO (r_T)

Se asume que las empresas de menor tamaño se encuentran más expuestas a factores de riesgos, los que determinan la existencia de una relación inversa con su retorno esperado. Estos son, entre otros, una menor liquidez, menores exigencias en el reporte de información, mayor dificultad de acceso al crédito, etc.

En vistas de este mayor riesgo es que, en caso de considerar que alguna de las empresas reguladas sea de menor tamaño, este componente deba incorporarse al cálculo de la tasa WACC.

La clasificación de las empresas se lleva a cabo con el método desarrollado por el Banco Mundial, el cual toma en cuenta tres características de las empresas: el número de empleados, el valor total de los activos y el monto de sus ventas anuales.

Las empresas deben cumplir con al menos dos de las tres condiciones para ser considerada dentro de una determinada categoría de tamaño.

Dichos indicadores se resumen en la tabla siguiente:

Tabla 1: Indicadores de tamaño de las empresas

Indicador	Tamaño			
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
Número de Empleados	Menor a 10	Entre 10 y 50	Entre 50 y 300	Más de 300
Total de Activos	Menor a 100.000 USD	Entre 100.000 y 3 Millones USD	Entre 3 y 15 Millones USD	Más de 15 Millones USD
Ventas Anuales	Menor a 100.000 USD	Entre 100.000 y 3 Millones USD	Entre 3 y 15 Millones USD	Más de 15 Millones USD

Fuente: Informe N°4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes. Mercados Energéticos

2. COSTO DE LA DEUDA (r_D)

El Costo de la Deuda, tal como fue definido previamente, se obtiene por intermedio de la siguiente fórmula:

$$r_D = r_F + \beta_L + SS + r_L \quad (4)$$

Siendo r_F la tasa libre de riesgo, r_L el premio por riesgo país y β_L el riesgo sistemático de la industria, todos ellos definidos en la sección 1 del presente anexo.

2.1. SPREAD POR CALIFICACION CREDITICIA (SS)

Este componente representa el spread adicional que se puede obtener en un negocio en función de su calificación crediticia. Entonces, para su determinación se utilizará la calificación de una empresa del mismo sector y con características similares a la empresa regulada pero con localización en Estados Unidos.

A tales fines se utiliza el spread entre la tasa de interés de un bono corporativo de empresas del sector gas por redes y la tasa de interés de los bonos soberanos de EEUU empleados en la estimación de la tasa libre de riesgo, con la calificación de riesgo correspondiente al sector.

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL

Se determinó la estructura de capital para los sectores de transporte y distribución de gas por redes en función de la utilización de información financiera histórica de las empresas.

Como se definió más arriba, siendo D el nivel de endeudamiento de la empresa y E su patrimonio neto, la participación de la deuda sobre el total del capital empleado por esta se define por el Ratio de Apalancamiento (D/(D+E)) mientras que la participación de su patrimonio en el total de este se define por su complemento (E/(D+E)). De esta forma, en el cálculo de la WACC, el primero de estos deberá ponderar al componente del costo de capital propio mientras que el segundo lo hará con el costo de la deuda.

ANEXO II - FUENTES DE DATOS, VALORES IMPUTADOS Y RESULTADOS INTERMEDIOS

En el caso de los sectores de transporte y distribución de gas por redes se considera que las empresas son de menor tamaño y no cuentan con posibilidad de apalancamiento, motivo por el cual deben financiarse con capital propio. Esto lleva a que el modelo empleado sea el CAPM- WACC Adaptado real antes de impuestos, el cual incorpora de la WACC tradicional solamente los componentes que corresponden al costo de financiamiento con capital propio.

Entonces, la ecuación a emplear es:

$$WACC = r_E * \frac{1}{(1-t)} \quad (10)$$

Resultando entonces en la siguiente expresión:

$$WACC = [r_F + \beta_U * (r_M - r_F) + r_L + r_T] * \frac{1}{(1-t)} \quad (11)$$

La presente metodología define la WACC en dólares estadounidenses y antes de impuestos, debido a que la tasa resultante es multiplicada por el coeficiente (1/(1-t)) en términos reales al obtener los valores de sus componentes en base a series expresadas en términos reales.

Por estos motivos los ingresos requeridos que se calculen en base

a estas tasas deberán ser ajustados por la inflación uruguaya y por las variaciones del tipo de cambio.

1. COSTO DEL CAPITAL PROPIO

Para estimar el costo del capital propio y teniendo en cuenta que Uruguay no cuenta con un mercado accionario lo suficientemente desarrollado, se trabaja con el modelo "Country Spread Model". Dicho modelo se construye utilizando en primer lugar series de datos y estadísticas de los mercados de Estados Unidos para adicionarle luego los componentes que reflejan los riesgos propios de la economía, el mercado local y del sector en estudio.

1.1 TASA LIBRE DE RIESGO (r_F)

Para estimar la tasa libre de riesgo se emplea el promedio aritmético de los rendimientos mensuales del bono del tesoro de los Estados Unidos normalizados y ajustados por inflación a 10 años de maduración (TIPS-10 publicado por la FED[3]) durante un período de 5 años, yendo desde marzo del 2015 hasta febrero del 2020.

Tabla 2: Tasa libre de riesgo

Indicador	Valor
TIPS-10	0,47%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría.

1.2. RIESGO SISTEMATICO DE LA INDUSTRIA (β_L)

Para su cálculo se parte del beta que se obtiene de las publicaciones de NYU-Stern Damodaran[4] , que es construido en base a la regresión de los rendimientos de las acciones de una muestra de empresas estadounidenses durante los últimos 60 meses previos a la publicación, y se publica desapalancado.

En el caso del modelo CAPM-WACC Adaptado se emplea el beta desapalancado por lo que debe utilizarse directamente el valor extraído de NYU-Stern Damodaran para la categoría Distribución de gas / Petróleo, el cual se presenta a continuación:

Tabla 8: Coeficientes β de Damodaran

β desapalancado	Valor
Distribución de gas / Petróleo	0,59

Fuente: Elaboración propia en base a NYU-Stern Damodaran

1.3. PRIMA POR RIESGO DE MERCADO (r_M - r_F)

Este componente surge como la diferencia entre el retorno esperado del mercado y la tasa libre de riesgo.

El retorno esperado en el mercado se basará en los datos anuales del retorno del Mercado expresado en el Índice Compuesto de Standard & Poor´s 500, tomando una serie de los últimos 30 años (desde 1991 al 2020) ajustándola a términos reales a través de la ecuación de Fisher empleando el IPC de Estados Unidos, dato publicado por la FED.

Tabla 9: Betas Desapalancados por actividad

Componente	Valor
Retorno del Mercado (r_M)	9,56%
Tasa Libre de Riesgo (r_F)	0,47%
Prima de Mercado (r_M - r_F)	9,08%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del estudio de consultoría.

1.4. PREMIO POR RIESGO PAIS (r_L)

El premio por riesgo país se construye en base al Índice de Riesgo de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay (IRUBEVSA)[5] .

Para su determinación se utiliza el promedio aritmético de los valores mensuales de dicho indicador durante un período de 5 años de duración que irá desde marzo del 2015 hasta febrero del 2020.

Este promedio es luego llevado a términos reales en función del spread existente entre los rendimientos de los bonos a 10 años del tesoro de Estados Unidos nominales (UST-10) y el mismo instrumento ajustado por inflación (TIPS-10), ambos para el mismo período que el IRUBEVSA (marzo del 2015 hasta febrero del 2020).

Tabla 3: Premio por riesgo país

Tabla 3: Premio por riesgo país

Indicador	Valor
IRUBEVSA	1,93%
Inflación EEUU	1,79%
IRUBEVSA Ajustado	1,90%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría.

1.5. PREMIO POR TAMAÑO (r_T)

En base a la clasificación presentada en la Tabla 1 del Anexo I y tomando la información de los estados financieros, la clasificación por total de activos y la cantidad de empleados se observa se observan en las siguientes tablas:

Tabla 4: Total de activos y clasificación por empresa

Variable	Gas por Redes		
	Conecta	Montevideo Gas	Cruz del Sur
	dic-19	dic-18	dic-19
Activo Total (Mill. $ UYU)	146,1	180,4	3.044,6
Tipo de Cambio de Referencia (UYU/USD)	37,3	32,1	37 3
Activo Total (Mill. $ USD)	3,9	5,6	81,3
Tamaño de la Empresa	Mediana	Mediana	Grande

Fuente: Informe Nº4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes. Mercados Energéticos

Tabla 5: Total de ventas anuales y clasificación por empresa

Variable	Gas por Redes		
	Conecta	Montevideo Gas	Cruz del Sur
	dic-19	dic-18	dic-19
Activo Total (Mill. $ UYU)	361,7	1.518,6	210,4
Tipo de Cambio de Referencia (UYU/USD)	37,3	32,1	37,5
Activo Total (Mill. $ USD)	9,7	47,3	5,6
Tamaño de la Empresa	Mediana	Grande	Mediana

Fuente: Informe N°4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes, Mercados Energéticos.

[3] https://www.federalreserve.gov/

[4] https://pages.stern.nyu.edu/˜adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas-html

[5] https://web.bevsa.com.uy/CurvasVectorPrecios/CurvasIndices/IRUBEVSA.aspx

Tabla 6: Tamaño de las Empresas Uruguayas por Total de Empleados

Variable	Gas por Redes		
	Conecta	Montevideo Gas	Cruz del Sur
	dic-19	dic-18	dic-19
Total de Empleados	Entre 50 y 300*	175	Entre 50 y 300*
Tamaño de la Empresa	Mediana	Mediana	Mediana

*Nota: Valores estimados

Fuente: Informe Nº4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes, Mercados Energéticos

En base al criterio seleccionado y a los datos presentados, se determina que Conecta, Montevideo Gas y Cruz del Sur deben ser clasificadas como medianas empresas.

De acuerdo a Duff & Phelps (2020) el premio nominal correspondiente para empresas de características similares en el sector gas por redes es la siguiente:

Tabla 7: Premio tamaño

Indicador	Valor
r_T	0,60%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la consultoría.

2. ESTRUCTURA DEL CAPITAL

De los estados financieros de las empresas se desprende la siguiente información:

Tabla 11: Estructura de Capital por empresa

Estructura de Capital	Empresa		
	Conecta	Montevideo Gas	Cruz del Sur
	dic-19	dic-18	dic-19
(1) Activo Total (Mill. $ UYU)	146,1	150,4	3.044,9
(2) Pasivo Total (Mill. $ UYU)	78,2	117,0	63,4
(3) Capital Propio (Mill. $ UYU) (1-2)	67,9	53,4	2.980,6
(4) Deuda Financiera CP (Mill. $ UYU)		0,9	
(5) Deuda Financiera LP (Mill. $ UYU)		2,0	
a) Definición Financiera Para Ratio D/(D+E) = (4+5)/(3+4+5)	0,0%	4,4%	0,0%

Nota: Deuda Financiera CP y LP hacen referencia a los pasivos financieros de las empresas de acuerdo a la información contenidas Estados Financieros (corriente y no corriente respectivamente)

Fuente: Informe Nº4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes, Mercados Energéticos.

Se observa que las características del sector de gas por redes conducen a que sus posibilidades de apalancamiento sean prácticamente nulas.

Este hecho justifica la decisión de no utilizar el modelo WACC tradicional y si el CAPM-WACC adaptado, el cual supone que las empresas se financian solamente mediante capital propio.

ANEXO III - RESUMEN METODOLOGICO Y ESTIMACION PRELIMINAR DE LOS VALORES INTERMEDIOS Y FINALES DE LA TASA WACC

A continuación se presenta una tabla en la que se detallan los componentes de la WACC, su definición metodológica, las fuentes de datos y el valor imputado para trasporte y distribución de gas por redes:

Tabla 12: Resumen metodológico y estimación preliminar de la WACC

Componente		Definición	Fuente	Gas por Redes
r_f	Tasa Libre de Riesgo	Promedio aritmético de los rendimientos mensuales del bono del tesoro de los Estados Unidos ajustado por inflación a 10 años (TIPS-10) durante un período de 5 años de duración	FED	0,47%
r_1	Premio por Riesgo País	Promedio aritmético de los valores diarios del indicador IRUBEVSA, desarrollado por BEVSA, durante un período de 5 años de duración.	BEVSA	1,90 %
β_U	Coeficiente Beta Desapalancado	Coeficiente beta desapalancado, para una muestra de empresas de los Estados Unidos durante los últimos 5 años.	NYU-Stern Damodaran	0,59
$(r_M - r_f)$	Prima por Riesgo del Mercado	Promedio aritmético del retorno histórico del mercado de los Estados Unidos, basada en el índice Compuesto de Standard & Poor's 500, para los últimos 30 años, menos el rendimiento de la tasa libre de riesgo, ajustado por inflación (IPC).	NYU-Stern Damodaran, FED y BLS	9,08%
r_T	Premio por Tamaño	Adicional de riesgo por tamaño para empresas pequeñas.	-	0,59%
t	Impuesto sobre la renta	Tasa de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)	DGI	25,00%
CAPM-WACC Real Antes de Impuestos USD	CAPM-WACC	$r_E = [r_f + r_1 + r_T + \beta_U \times (r_M - r_f)] \times \frac{1}{(1-t)}$		11,15%

ANEXO IV - METODO DE CONVERSION DE LA WACC A PESOS URUGUAYOS

Tal como se explicó anteriormente, la tasa resultante es real, antes de impuestos y expresada en dólares estadounidenses y por lo tanto sólo debe utilizarse en caso de que los fondos a los cuales se le aplique se encuentren nominado en dicha moneda.

Sin embargo, en caso de que deba aplicarse sobre fondos nominados en moneda local, dicha tasa debe ser convertida a pesos uruguayos. Por tal motivo, en el presente anexo se presenta el método de conversión de la tasa original a una expresada en pesos uruguayos.

Dicho método consiste en adicionar a la tasa expresada en dólares americanos, un componente de premio por riesgo cambiario, el cual es definido como el promedio aritmético del spread entre las curvas spot de los rendimientos de títulos soberanos uruguayos emitidos en pesos uruguayos en términos reales y la de títulos emitidos en dólares estadounidenses, para instrumentos a 5 años de maduración y durante un período de 5 años. La fuente de dicho dato es la BEVSA.

En el cuadro siguiente se presenta el valor obtenido para dicho componente y el valor final de las tasas WACC para transporte y distribución de gas por redes expresadas en pesos uruguayos:

Tabla 13: Conversión de WACC en U$S a $U

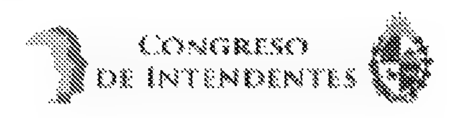
Componente	Definición	Gas por redes
CAPM-WACC Real Antes de Impuestos USD	**CAPM-WACC (Real, AI)**	**11,15%**
δ	Spread por Riesgo Cambiario	0,90%
CAPM-WACC Real Antes de Impuestos UYU	**Costo Promedio Ponderado del Capital (Real, AI) expresado en UYU**	**12,05%**

Fuente: Informe N°4 – Cálculo de la tasa de rentabilidad (WACC) para el sector gas por redes, Mercados Energéticos

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
CONGRESO DE INTENDENTES
6
Congreso de Intendentes

Díctanse normas para la determinación del tributo de patente de rodados.

(4.839*R)



NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS
ART. 297 DE LA CONSTITUCIÓN - LEY 18860 - EJERCICIO 2023

CAPITULO I
Determinación del monto de patente

ARTICULO 1 Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2023, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2 Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2023 los artículos 262 (acuerdos interinstitucionales en el Congreso de Intendentes) y 297 de la Constitución de la República, y las siguientes disposiciones y criterios fiscales, y de procedimiento administrativo y gestión y la ley 18860.

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Cero kilómetro empadronado en 2023

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2022 y los modelos 1992/2022 empadronados usados del 1993 al 2023.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2022 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2021, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto. Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%. Vehículos tipo ómnibus, desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafectaron luego de esa fecha del servicio público, el monto de patente anual 2023 será de $ 19.471,15

En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2023 se determinará incrementando la patente 2022 en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

Principio General del Sistema Tributario: Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986 - 1991.

Tributos con Valores Fijos

Modelo/Año	Monto anual pesos 2023
Hasta 1975	0
1976/1980	2.563,13
1981/1985	3.844,71
1986/1991	7.689,40

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por el factor 2,238785866 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

Destino	Intendencia	Patente 2013	Patente 2023
Taxi	Canelones, Maldonado, Mvdeo	6.000	13.432,72
Taxi	Unificado	3.000	6.716,36
Remise	Unificado	6.000	13.432,72
Escolar	Unificado	7.000	15.671,50
Ómnibus, micro, furgón	Unificado	5.000	11.193,93
Casa rodante s/motor	Unificado	1.000	2.238,79

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación "de servicio público nacional o departamental". La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

0k empadronado en 2023

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados 0k en el 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados 0k del 2013 al 2022 y los modelos 2013/2022 empadronados usados del 2014 al 2023.

Criterio Fiscal: 1,3% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2022 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2021, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto. No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, el monto de patente 2023, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2022, por el factor 2,196891672.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

0k empadronados en 2023

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en el 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,440990747 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022 los montos de patente 2023 de los vehículos del 2013 al 2022, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0k el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	2,238785866
2014	2,063143210
2015	1,909447571
2016	1,744442957
2017	1,601807451
2018	1,514649459
2019	1,399076411
2020	1,298076923
2021	1,180882886
2022	1,099459870

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 ZORRAS Y REMOLQUES

Cero kilómetro empadronados en 2023

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados 0k del 2013 al 2022 y los modelos 2013/2022 empadronados usados del 2014 al 2023.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022, determinado según peso bruto total por entorno y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, el monto de patente 2023, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2023, por el factor 2,440990747.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 CASAS RODANTES SIN PROPULSIÓN PROPIA

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio el monto de patente 2023, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de $ 1.000, por el factor 2,238785866.

2.4.3 INDUSTRIAL - AGRÍCOLA

0k empadronados en 2023

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en el 2023

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,440990747 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos del 2013 al 2022, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0km el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	2,238785866
2014	2,063143210
2015	1,909447571
2016	1,744442957
2017	1,601807451
2018	1,514649459
2019	1,399076411
2020	1,298076923
2021	1,180882886
2022	1,099459870

FUENTE CI: SESION 11 (11/11/21)

CAPITULO II
CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

ARTICULO 3 Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41 (30/11/12),

ARTÍCULO 4 Categorías; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se regirá por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC Nº 35/94 y 60/19, modificativas y concordantes, adjunta a este cuerpo normativo y las que provengan de acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución Nº 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Transito de fecha 16.12.19 ratificada por el Plenario del CI Sesión 53.

ARTICULO 5 Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito Nº 18.191, 19.061 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018,

ARTICULO 6 Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos

efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.
FUENTE: CI. SESION 53 (24.10.13)

ARTICULO 7 Criterio de valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.
FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Salvo para los vehículos empadronados 0k en el 2023, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2023, son los vigentes al 30 de setiembre de 2022.

Asimismo, en el caso de los vehículos empadronados 0km en el 2022, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2022, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2022.
FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

ARTICULO 8 Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2023, se considera la cotización del dólar en $ 42,151, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete promedio ocurrido en el ejercicio interanual del 1 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2022.
FUENTE: CI SESION 11 (11/11/21)

ARTICULO 9 Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigible como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2023 serán los mismos
que le correspondió en 2022, incrementados en la variación anual del IPC a setiem bre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos de dichos conceptos de los años 2013 a 2022, los importes de dichos conceptos en el 2023, se determ inarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 2,229145899, lo que arroja los siguientes valores:

Matrículas

Vehículos en general	Valor pesos 2013	Valor pesos 2023
2 chapas	1.300	2.897,89
1 chapa	650	1.448,94
Motos 1 chapa	600	1.337,49
1 Documento Identificación Vehicular (DIV)	700	1.560,40
1 Documentos varios	500	1.114,57

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su determinación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente. FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: C I SESION 4 (30/11/12); CI SESION 18 (15/11/16); CI SESIÓN 25 (27/7/17). CI SESION 42 (13/12/18). CI SESION 52 (14/11/19).

ARTICULO 10 Multa por circular sin tributo de patente vigente

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito con la patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que lo sancionó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.
FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Multa e Inhibiciones para vehículos con 5 años o más de tributo de patente impago

"Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva."

FUENTE: LEY 19824, ARTICULO 40. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

ARTICULO 11 Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ARTICULO 12 Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia. FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 13 Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la m arca y modelo que se empadrone en el año.

FUENTE: CI SESIÓN 53 (24/10/13)

ARTICULO 14 Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 15 Prorrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 16 Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo; en cualquier caso deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

"Establecer que las exoneraciones impositivas habilitadas en el SUCIVE, por aplicación del artículo 16 de su Texto Ordenado, serán ingresadas por MANTIS por las Intendencias, quedando su efectividad sujeta al control preventivo de legalidad que la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes realizará. Las Intendencias antes del 10 de noviembre de cada año deberán remitir la nómina de las exoneraciones a aplicar por MANTIS, agregando toda la información reglamentaria o legislativa necesaria para su evaluación.

FUENTE: CSS Acta R. 97/2022; ratificada SESION CI 23ª del 22/09/2022.

ARTICULO 17 Exoneraciones a Institucionales Públicas o Estatales Límite de la exigencia fiscal a vehículos rematados por la JND

Autorizar a las Intendencias en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate. FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE a vehículos de la JND

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado SUCIVE requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento será emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: CSS ACTA R.78/2020(19/11/20). CI SESIÓN 61/20 (15/10/20).

Exoneración de los costos de reempadronamiento a Jueces y Fiscales por traslados

Exonerar de los costos de reempadronamiento (matrículas y documento de identificación del vehículo - DIV), a jueces y fiscales de todas las materias que por razones laborales y por hasta un vehículo por magistrado, deban realizar estos trámites por aplicación de la ley 18452. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía de Corte. Ambas instituciones deberán acreditar la condición de magistrado mediante carta debidamente certificada librada a la Intendencia donde se reempadronará el vehículo. FUENTE: CSS ACTA R.85/2021 (9/9/21). CI SESIÓN 10/21 (23/9/21).

ARTICULO 18 Prescripción de deuda

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

ARTICULO 19 Desafectación de vehículos del parque vehicular - Proceso

Establecer el siguiente procedimiento unificado de baja y/o eliminación de vehículos del parque automotor vehicular administrado por el SUCIVE:

1. Toda desafectación vehicular del Registro Departamental y del SUCIVE, debe estar contenida en un acto administrativo (resolución) debidamente fundado y sustentado en un informe técnico que determine la ineptitud del vehículo para su circulación.

2. Que previo deberá emplazarse al propietario a que comparezca a estar a derecho, mediante el procedimiento establecido en el artículo 3 de la ley 18791.

3. La desafectación del vehículo del Registro implica su retiro definitivo del parque automotor, por lo que su circulación en la vía pública es catalogada como una infracción a la normativa de tránsito vigente.

4. La resolución que ordena la desafectación de un vehículo deberá ser comunicada de forma inmediata al SUCIVE (por mantis) y demás registros departamentales, con mención expresa y clara de la mayor cantidad de datos individualizantes del vehículo en cuestión. En el mismo sentido la Intendencia que tramite la baja de la unidad vehicular, lo comunicará también al Registro de Bienes Muebles y al Registro Mobiliario, Sección Automotores, ambos del MEC,

5. En todo trámite de desafectación definitiva de vehículos del padronero, deberá consignarse, por parte del funcionario actuante de la Intendencia gestora: a) que no existe deuda pendiente por tributos ni multas; b) procedencia de la unidad a la Intendencia gestionante (transferencia, trasmisión de la. propiedad, remate, declaratoria de restos, etc.) y c) oficio de comunicación a la Intendencia de la matricula vigente, de la gestión de baja del padronero. Toda esta información debe consignarse con copia en archivo PDF en el mantis donde se gestione el trámite a los efectos de su trazabilidad.

FUENTE: CSS R.96/2022; resolución Nº 8 (28/7/2922). Ratificada por el plenario del CI Sesión 21ª (28/07/2022)

ARTICULO 20 Exoneración de Patente para Vehículos de personas con discapacidades

Se establece que la exoneración del tributo de patente de rodados para vehículos importados o nacionalizados, ingresados al país mediante regímenes de importación especiales, o que en ocasión de su comercialización en plaza hayan sido asimilados para uso personal o al servicio de personas con discapacidades, según las definiciones dadas por la ley 13102 y su decreto reglamentario 51/2017, será del 100% del tributo para valores de mercado hasta U$S 24.920. Cuando en un núcleo familiar haya dos personas con discapacidades dicho monto será del doble. Se ratifica la lo resuelto por el Congreso de Intendentes en su 10ª Sesión Plenaria, incrementando el ficto de U$S 16.000 fijado por el Mef para la tributación de importación, en 55,75% (28,75% de Imessi; 22% de IVA y 5% de Tasa Consular, sean o no vehículos procedentes del Mercosur). Cuando el valor de mercado supere el ficto de U$S 24.920 se tributará por la diferencia de acuerdo con las alícuotas vigentes para la categoría fiscal del automotor. El comportamiento del valor del mercado será el mismo que para el resto del sistema: dinámico y sujeto a las variables de ajuste vigentes.

FUENTE: RES. DE 12ª SESIÓN PLENARIA DEL CI (11.11.2021)

CAPITULO III
FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 21 Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares. FUENTE: CI SESION 51 (5/09/13)

ARTICULO 22 Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS ACTA 32/17 (23/02/2017). CI SESION 21 (14/3/2017)

ARTICULO 23 Multas de tránsito

Fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: C I SESION 41 (30/11/12),

Vehículos de arrendadores sin chofer

1) Las multas de tránsito aplicadas por las Intendencias constituyen procesos administrativos que requieren del otorgamiento de los plazos y demás formalidades propias de los actos administrativos. Hasta que las etapas formales se cumplan en tiempo y forma, las infracciones aplicadas constituyen "contravenciones" sujetas al proceso legal.

2) En razón a los conceptos jurídicos de "guarda" y "tenencia" de los vehículos objeto de contrato de arriendo de vehículos sin chofer, las empresas dedicadas a esta actividad se ven impedidas de afectar las sanciones pecuniarias a sus verdaderos infractores, al no hacerse efectiva la notificación sancionatoria antes de las 24 horas desde que fueron aplicadas.

3) Como un servicio "adicional" del SUCIVE, a partir del 1º de octubre de 2019 y a solicitud de las empresas interesadas, se ingresan al sistema los correos electrónicos de las prestadoras de estos servicios, quienes deberán, previamente, registrar sus unidades y matrículas codificadas con las siglas AL o QL, a excepción de aquellas contratadas con carácter permanente a entidades públicas o privadas.

4) Cuando se aplique una contravención el proceso seguirá con la validación de la misma por parte del personal inspectivo de la Intendencia, quien generará un mensaje automático a la empresa registrada para esa matrícula, en la que se detallará la infracción validada.

5) Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con todo el proceso definido jurídicamente en cuanto a los plazos y mecanismos de notificación y resolución del acto administrativo denominado "multa de tránsito".

6) Las notificaciones se generarán dentro de las 24 horas de aplicada la contravención, proceso que debe incluir la validación de la misma por parte del inspector y el alta al sistema de la imagen como elemento de prueba, o la boleta levantada por el inspector interviniente en dicho proceso.

7) Las multas que las Intendencias no notifiquen en tiempo, o que no sean registradas debidamente en el sistema web del SUCIVE, caducarán en forma inmediata.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1.10.2019). CI SESION 52.

Notificación de las Multas

"Las multas detectadas y formuladas por los funcionarios con competencias en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible, serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción será notificada mediante el portal del IMPO que las Intendencias replicarán, en consulta por matrícula y padrón o cédula de identidad según corresponda, a los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona, por SMS o correo electrónico que figure en el Registro del SUCIVE. El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de los medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo."

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 31. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Prescripción de las Multas de Tránsito

"Las sanciones por infracciones de tránsito prescriben a los cinco años contados desde el momento en que se cometió la infracción".

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 32. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Plazos, y suspensión de la prescripción

"La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso."

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 34. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Interrupción de la prescripción de las multas

"El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común."

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 32. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Valores de las Multas

Por la resolución de la 16ª Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes (22.9.2016), y en el marco del artículo 262 de la Constitución, se aprobó la unificación de los conceptos y valores de las multas de tránsito (planilla de códigos y valores). Dicho criterio se extiende a lo convenido con el MTOP en el acuerdo interinstitucional celebrado con fecha 23/11/2022.

FUENTE: SESION CI 16 (22.9.2016). SESIÒN CI 13 (25.11.2021). ACUERDO CI/MTOP/CVU

(22.11.2022)

ARTICULO 24 Convenios Interdepartamentales

Podrán suscribirse dos tipos de convenios: uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito, y otro por las provenientes de patente y demás conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

De los primeros se suscribirá uno por las deudas provenientes de las multas incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o "en cada constatación de infracciones de tránsito"), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

Las multas por espirometrías no serán convenibles.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los convenios por patente y conexos, todos los padrones que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o "en cada constatación de infracciones de tránsito").

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo correspondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o "en cada constatación de infracciones de tránsito").

Para la generación de los convenios no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios en el caso de multas se verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras l a s patentes y conexos se aplicarán al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1º de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1º de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2022 la tasa mensual aplicable será del 0,75 % y la diaria equivalente del 0,0249098%.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, la que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

CI SESION 41 (30/11/12)

<u>Entrega Inicial</u>

Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados y en el caso de los por patente y conexos también permanecerán bloqueados todos los convenios integrantes de la operación. El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio y en el caso de los de patente y conexos dicho no pago referido a convenio de cualquier departamento hará caducar todos los convenios comprendidos en la operación

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

<u>Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial</u>

Será de hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

<u>Plazos de los convenios</u>

Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. DEROGADO

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflotándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12). CI SESION 52 (14/11/19).

<u>Subrogación de convenios categoría B (camiones)</u>

Se autoriza la subrogación de los vehículos puestos en garantía por deudas contraídas por tributos y conexos de patente, de la categoría B (camiones), imputándose los mismos a las unidades sustitutas siempre que correspondan a la misma persona física o jurídica, y que su valor de aforo sea igual o superior al del vehículo sustituido, a pedido del interesado y ante la intendencia donde está empadronada la unidad.

FUENTE: CSS R.80/2021 (19.2.21); CI. 4ª SESIÓN PLENARIA (11.2.21)

<u>Impedimento unilateral de facilidades de pago ni amnistías tributarias</u>

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la fiduciaria. Los fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarios o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de patente de rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo de patente de rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CONTRATO DE FIDEICOMISO SUCIVE, NUMERAL 4; CLÁUSULA 7ª

<u>ARTICULO 25 Baja de deuda por reempadronamiento</u>

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 Nº 10.

<u>ARTICULO 26 Reempadronamiento con convenio</u>

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 Nº 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos. FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Definiciones 2 Nº 3.

<u>ARTICULO 27 Empadronamiento en meses impares</u>

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

<u>ARTICULO 28 Validación al momento del pago</u>

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo.23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI SESION (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 29 Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte

de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1º de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE: CI SESIÓN 41 (30/11/12)

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1º de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1º de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2022 la tasa mensual de recargo aplicable será del 0,85 % y la diaria equivalente del 0,0282176%.

ARTICULO 30 Multas por mora al 31/12/2012

La multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 31 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas: a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo. b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 32 Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

CAPITULO IV
GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 33 Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 34 Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará. Para proceder a adjudicar un nuevo número supletorio se recurrirá a una pericia técnica, debiendo procederse por mandato judicial, adjuntando la sentencia autorizando al mantis que a tales efectos se realice.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res. Nº 6. Definiciones 1 Nº 25.

ARTICULO 35 Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

ARTICULO 36 Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 37 Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 38 Empadronamiento provisorio

Habrá empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 39 Permisos de circulación para empadronar

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos -para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE **(www.sucive.gub.uy)** en la funcionalidad "Permiso de circulación".

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS (20/03/2020)

ARTICULO 40 No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

ARTICULO 41 Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI SESION 42

Registro de Vehículos del SUCIVE (RVS)

Se crea el REGISTRO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES DEL SUCIVE (RVS), como sistema de información integral del SUCIVE, constituido a partir de la base de datos de cada Intendencia adherida al fideicomiso SUCIVE, el que se administrará mediante subsistemas de gestión tributaria, de información vehicular y de conductores, con los datos necesarios que permitan su clasificación, ordenamiento, actualización y adecuación de las bases informativas del SUCIVE. Este registro, para su clasificación, individualizará las unidades de todo el parque vehicular conforme lo determinan los clasificadores internacionales, en especial las normas de categorización vehicular del MERCOSUR incorporadas a la normativa legal del país.

Se unifica el trámite de TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo de normativa adjunta del RVS, según sus procedencias, relación con el automotor, y los derechos adquiridos, de acuerdo al criterio de registración que corresponda por la razón de los mismos.

El RVS tendrá por cometido la anotación de los vehículos del parque automotor del SUCIVE, de modo descentralizado por cada Intendencia, inscribiéndose y actualizándose sus titulares, sean dominiales, poseedores o a cualquier título, de un modo único de acuerdo a los criterios que se establecen y para todas las categorías fiscales del parque automotor definidas como tales por el Texto Ordenado del SUCIVE y las normas de categorización vehicular del Mercosur nacionalizadas mediante el decreto 278/021 del Poder Ejecutivo.

FUENTE: CI SESIÓN 10ª, Resolución 2 (23.9.2021)

ARTICULO 42 Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá su reconocimiento por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 43 Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará(n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro (s) departamento (s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar. FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 44 Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 "ut supra" del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS ACTA (14/4/16).

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará -sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSS (4/8/16). SESION CI (22/9/16).

Exoneración Matrículas Clonadas o con Defectos de Fábrica

MATRICULAS CLONADAS Las matrículas que resulten clonadas requerirán para la exoneración de los costos por su recambio, del elemento probatorio que aportará el contribuyente que lo demuestre. En oportunidad que un contribuyente, que habiendo realizado la denuncia policial correspondiente, adjunte información sobre la eventual duplicación (clonación) ilegal de la placa de matrícula del vehículo del cual es poseedor, informe de dicho extremo a la Intendencia departamental correspondiente y ésta a su vez determine que se confirma tal extremo, se le adjudicará un nuevo juego de placas de matrícula y DIV, dejando constancia en el sistema informático (mantis) a los efectos de la trazabilidad de la información. El trámite no tendrá costos para el contribuyente.

MATRÍCULAS CON DEFECTOS DE FÁBRICA También serán exoneradas las matrículas que evidencien defectos de fabricación que hagan no legible el código alfanumérico de las matrículas. A solicitud del contribuyente, se podrá proceder al cambio de placas de matrícula y el correspondiente DIV cuando el estado, como consecuente de defectos de fabricación de las placas, pudieran no permitan la lectura del código alfanumérico por los medios de fiscalización electrónica.

Para ambos casos la exoneración del costo será para las placas matrículas y el DIV.

PROTOCOLO POR CLONACIÓN DE MATRÍCULAS Se establece el siguiente procedimiento y documentación a presentar para las situaciones donde se constate clonación de chapas de matrículas: Documentación a presentar: a) Constancia de denuncia policial.

Deberá surgir que el hecho queda asentado en las dependencias del Ministerio del Interior; b) de tener elementos probatorios tales como fotos, reportes producidos por otras oficinas públicas o asimiladas, se adjuntarán a· la gestión ante la Intendencia; c) Vehículo a inspección técnica; d) Constancia de seguro; e) DIV; f) Ser el titular o poseedor.

La Intendencia interviniente deberá realizar las comunicaciones correspondientes a las Dependencias del Ministerio del Interior y dar de baja del sistema la matrícula anterior.

FUENTE: CSS ACTA R. 97/2022; RATIFICADA SESION CI 23ª (22/09/2022)

ARTICULO 45 Régimen ASCOMA-ACAU

a) Se habilita a los asociados de ASCOMA Y ACAU el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación regirá a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA y ACAU se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda la documentación inherente a la posesión, dominio y transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA y ACAU, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

b) Se habilita a los asociados a ASCOMA y ACAU el otorgamiento de "matrículas de prueba" destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa "X" PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica. Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el "Permiso de Circulación" que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

ARTICULO 46 Matrículas MERCOSUR - Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

ARTICULO 47 Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

ARTICULO 48 Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: "mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: CI SESION 57 (18/3/14).

ARTICULO 49 Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: CI SESION 45 (4/04/13), Res 4 Nº 2.

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: CSS (10/3/16).

ARTICULO 50 Certificado SUCIVE

Tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS ACTA (29/8/19).

Ampliación vigencia del certificados SUCIVE

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1º de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020), CI SESION 58 (18/06/20).

Certificado sin costo para las Intendencias

Se establece el otorgamiento sin costo del "Certificado SUCIVE" para las gestiones recaídas sobre los vehículos propiedad de las Intendencias, Municipios y Juntas Departamentales identificados como vehículos oficiales.

ARTICULO 51 Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res Nº 6- Definiciones 1 Nº 16.

ARTICULO 52 Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res Nº 6- Definiciones 1 Nº 16.

ARTICULO 53 Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res Nº 6- Definiciones 1 Nº 16.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entiende información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1) Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2) En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3) En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: CSS ACTA (20/2/2014), CI SESION 60 (19.6.14).

ARTICULO 55 Criterios aplicables - Delegación de Funciones

Se autoriza a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución) relativos a la unificación del tributo de patente por efecto de la ley 18860, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen para las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

ARTICULO 56 Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado

Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su "valor de mercado", podrán ser regularizados según el criterio rector del SUCIVE (alícuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4º de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior ajustada anualmente por el IPC.

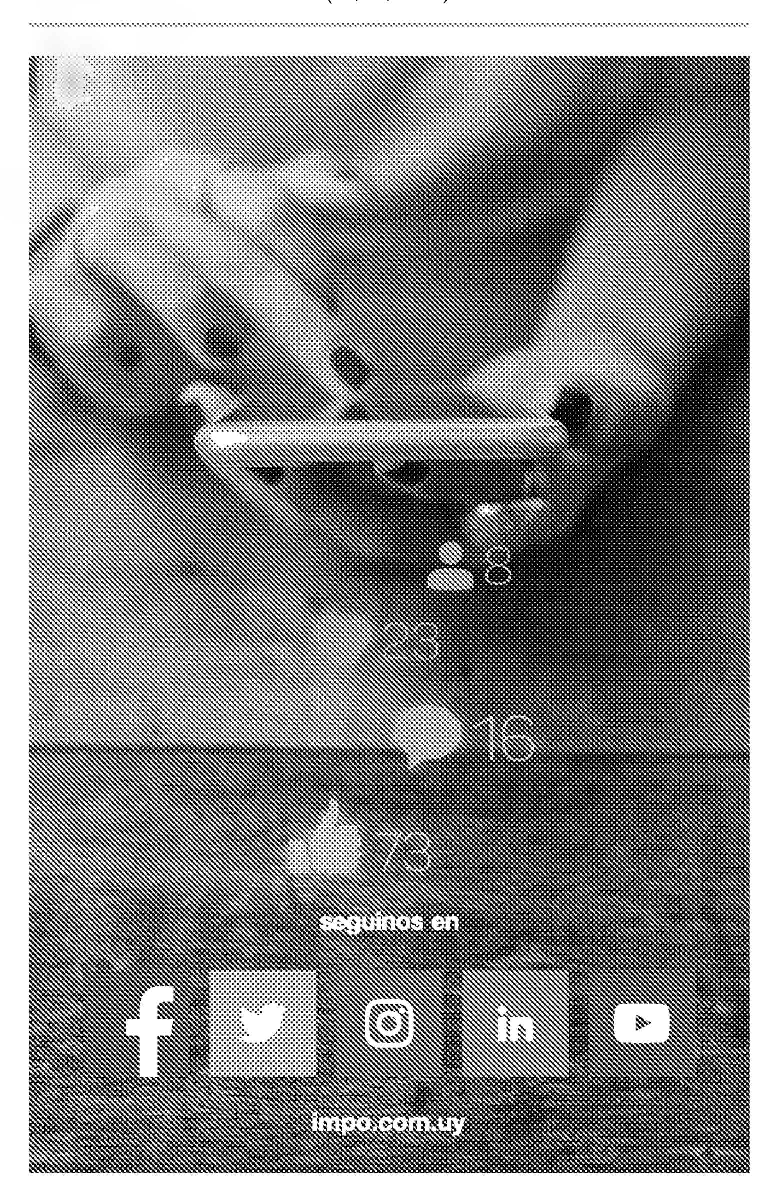
ARTICULO 57 Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto Nº 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución Nº 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ARTICULO 58 Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de l a masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de la liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos identificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por las atribuciones legales otorgadas a un síndico, el beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso.

FUENTE: CSS ACTA 55 (20/12/2018).



INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
7
Notificación 241/022

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.942)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa.Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental.A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAA1460	27/11/2022 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB6229	27/11/2022 1:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE6077	27/11/2022 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ5102	25/11/2022 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN7162	28/11/2022 10:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP7120	27/11/2022 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP7166	27/11/2022 12:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4123	29/11/2022 10:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3586	27/11/2022 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7873	28/11/2022 17:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3173	27/11/2022 10:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4662	27/11/2022 11:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7695	26/11/2022 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2102	29/11/2022 9:56	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2282	26/11/2022 17:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6835	27/11/2022 14:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ9292	28/11/2022 0:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ9450	26/11/2022 6:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA8192	25/11/2022 12:50	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATM6497	27/11/2022 16:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK5904	26/11/2022 23:12	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVL7480	25/11/2022 20:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B135529	28/11/2022 15:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B558152	26/11/2022 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B582376	27/11/2022 23:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B584909	26/11/2022 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B702690	28/11/2022 12:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B713981	27/11/2022 9:57	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3988	27/11/2022 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2329	28/11/2022 20:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA8646	27/11/2022 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9103	27/11/2022 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9886	25/11/2022 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB6669	27/11/2022 0:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7550	27/11/2022 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8276	27/11/2022 1:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8975	28/11/2022 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0176	25/11/2022 15:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5292	26/11/2022 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5858	26/11/2022 14:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1685	28/11/2022 11:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2522	29/11/2022 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CME1158	25/11/2022 18:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA5711	25/11/2022 13:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5549	29/11/2022 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	27/11/2022 10:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	26/11/2022 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7154	29/11/2022 10:2	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DDI0020	26/11/2022 9:19	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE1298	28/11/2022 9:24	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBG0669	25/11/2022 14:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0418	29/11/2022 6:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6159	27/11/2022 15:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2222	25/11/2022 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3003	27/11/2022 15:44	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

EMC4693	26/11/2022 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4512	28/11/2022 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF8355	29/11/2022 8:13	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HBC726	25/11/2022 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC1463	28/11/2022 15:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO8507	26/11/2022 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP1421	25/11/2022 15:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP3121	28/11/2022 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9765	26/11/2022 19:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9586	27/11/2022 17:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA6002	28/11/2022 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEX1269	26/11/2022 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH3010	27/11/2022 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3883	27/11/2022 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6999	27/11/2022 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7194	27/11/2022 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2481	29/11/2022 7:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAU3319	27/11/2022 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCC2403	26/11/2022 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC5107	26/11/2022 7:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3068	27/11/2022 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3078	26/11/2022 21:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3373	29/11/2022 5:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	26/11/2022 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2921	27/11/2022 16:12	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	25/11/2022 12:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS292	27/11/2022 12:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU944	25/11/2022 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1388	28/11/2022 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA2035	26/11/2022 10:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2692	28/11/2022 2:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2796	28/11/2022 14:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD6498	27/11/2022 20:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE5372	26/11/2022 17:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6825	27/11/2022 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8492	29/11/2022 8:35	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAF2265	28/11/2022 9:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD8529	26/11/2022 10:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD3932	27/11/2022 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBA8516	27/11/2022 9:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG6648	26/11/2022 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM1629	28/11/2022 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM3680	26/11/2022 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8142	26/11/2022 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8934	27/11/2022 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ3345	25/11/2022 15:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ7873	27/11/2022 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5920	27/11/2022 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT2021	27/11/2022 8:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV4534	29/11/2022 13:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6242	26/11/2022 10:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6242	26/11/2022 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA2163	27/11/2022 18:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9336	25/11/2022 23:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF3517	29/11/2022 8:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG1922	27/11/2022 17:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7755	27/11/2022 15:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8135	27/11/2022 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1535	26/11/2022 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7838	28/11/2022 14:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9637	28/11/2022 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN5216	26/11/2022 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6142	27/11/2022 19:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2676	28/11/2022 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	27/11/2022 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	26/11/2022 11:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1685	26/11/2022 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6647	25/11/2022 21:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6647	27/11/2022 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7222	26/11/2022 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7571	27/11/2022 11:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9089	28/11/2022 4:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4864	26/11/2022 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3606	26/11/2022 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8508	26/11/2022 11:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9737	27/11/2022 14:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2960	27/11/2022 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4265	25/11/2022 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCV6825	26/11/2022 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW8410	25/11/2022 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9685	27/11/2022 9:24	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX2836	27/11/2022 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX3222	27/11/2022 17:44	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX4650	25/11/2022 17:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX8766	26/11/2022 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY1134	27/11/2022 15:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ2224	26/11/2022 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLR945	25/11/2022 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOI2063	27/11/2022 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

8

Notificación 242/022

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.943)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa.Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental.A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAA9470	30/11/2022 6:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9470	3/12/2022 0:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD1284	2/12/2022 1:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF1934	3/12/2022 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH1675	2/12/2022 8:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH1708	2/12/2022 23:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ6048	3/12/2022 6:35	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ8575	1/12/2022 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7280	2/12/2022 20:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN9813	30/11/2022 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4123	29/11/2022 18:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1760	3/12/2022 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2099	1/12/2022 11:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1046	30/11/2022 12:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1057	1/12/2022 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ1912	29/11/2022 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2253	3/12/2022 4:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2567	30/11/2022 20:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ3492	30/11/2022 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA3643	1/12/2022 6:34	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA4598	30/11/2022 10:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB8690	3/12/2022 21:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB9624	3/12/2022 4:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B540455	3/12/2022 23:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3813	1/12/2022 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB5697	29/11/2022 22:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7174	1/12/2022 11:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7174	1/12/2022 11:59	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	30/11/2022 22:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	3/12/2022 20:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	3/12/2022 1:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0484	3/12/2022 22:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0670	3/12/2022 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5359	3/12/2022 7:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5984	3/12/2022 11:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAL1180	3/12/2022 23:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1296	1/12/2022 6:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2522	29/11/2022 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB8960	2/12/2022 10:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DME0049	3/12/2022 12:22	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3500	2/12/2022 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4723	1/12/2022 0:45	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2169	30/11/2022 10:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3800	2/12/2022 10:4	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4327	3/12/2022 13:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERT5040	3/12/2022 18:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETP2438	2/12/2022 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5093	2/12/2022 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

FRD6792	2/12/2022 21:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF6699	30/11/2022 14:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GBA6148	3/12/2022 6:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JSJ0777	3/12/2022 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB5193	2/12/2022 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB6651	2/12/2022 19:8	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA9898	3/12/2022 9:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG5191	30/11/2022 22:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH1936	3/12/2022 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1912	4/12/2022 3:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3881	2/12/2022 11:39	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6581	3/12/2022 9:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI8498	2/12/2022 22:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ3276	29/11/2022 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ5358	2/12/2022 14:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3471	2/12/2022 6:13	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8519	30/11/2022 7:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB7014	3/12/2022 11:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC4515	29/11/2022 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4543	1/12/2022 17:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1637	2/12/2022 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1857	4/12/2022 7:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3362	3/12/2022 12:38	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4264	3/12/2022 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4742	30/11/2022 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5442	4/12/2022 7:43	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAH552	2/12/2022 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN409	30/11/2022 4:14	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0493	30/11/2022 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1806	3/12/2022 15:14	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1024	30/11/2022 14:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2300	4/12/2022 13:41	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA724	4/12/2022 0:33	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSB0489	2/12/2022 23:41	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8453	1/12/2022 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD6554	2/12/2022 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAE3999	2/12/2022 13:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAQ9466	30/11/2022 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAQ9466	1/12/2022 20:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF2313	1/12/2022 19:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4056	30/11/2022 12:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK1058	2/12/2022 21:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1739	29/11/2022 15:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ3115	2/12/2022 13:58	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5920	30/11/2022 11:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS1564	4/12/2022 8:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU5196	30/11/2022 6:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV1764	29/11/2022 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	30/11/2022 6:29	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	2/12/2022 18:7	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4374	3/12/2022 14:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ7275	4/12/2022 9:24	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1993	29/11/2022 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3621	2/12/2022 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7075	2/12/2022 13:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4777	1/12/2022 11:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5751	1/12/2022 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5751	1/12/2022 20:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9770	29/11/2022 17:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL1291	2/12/2022 14:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3285	3/12/2022 11:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3677	2/12/2022 7:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6121	3/12/2022 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7466	2/12/2022 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8051	30/11/2022 13:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3627	2/12/2022 7:25	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5161	1/12/2022 18:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ6895	30/11/2022 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9197	3/12/2022 7:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4959	2/12/2022 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7118	2/12/2022 18:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	3/12/2022 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1781	3/12/2022 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3773	30/11/2022 14:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV6799	4/12/2022 12:6	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV7295	3/12/2022 21:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW4209	3/12/2022 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9685	4/12/2022 10:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCX3884	30/11/2022 5:40	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY5828	30/11/2022 20:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLR412	1/12/2022 11:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7859	3/12/2022 8:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8532	29/11/2022 17:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU2040	4/12/2022 6:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4



9

Resolución 915/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.944)

RESOLUCION Nº 915/022

Minas, 19 de diciembre de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA6400	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9470	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC1216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH2012	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3208	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5667	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5667	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5831	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI8358	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI9958	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ4030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ5895	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ9625	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ9650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4384	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN2009	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN2009	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO4619	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8352	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO9060	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP7166	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP9964	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2720	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ5327	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4628	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4814	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR7788	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1517	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1933	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2806	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6270	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9221	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU2890	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5479	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU6096	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU7508	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8220	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV5655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV5655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5306	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5920	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8302	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8340	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8786	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3071	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7078	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2057	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2057	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2077	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY3451	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5654	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6104	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY7557	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY7918	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY8500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY9477	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY9711	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY9806	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ1540	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2071	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ5096	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ5414	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6066	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ7500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ8355	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA1601	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA5608	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA5949	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA7769	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA8494	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB1666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB7688	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB9393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATP4618	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVL4047	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVL7224	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVM3332	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B126334	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B128998	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B133676	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B136886	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B136886	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B150144	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209164	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401206	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401591	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401591	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401591	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B537713	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548346	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B555880	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561965	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B564318	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B578182	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583095	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583095	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B58314	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583423	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B587339	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B59478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B706935	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805611	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3653	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL2194	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCA1205	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDT531	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0517	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3268	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3357	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4020	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6184	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7935	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB2359	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB5785	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB6384	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP489	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFK597	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0003	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0003	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0186	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA1393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

BGA1916	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA2252	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA2908	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA3050	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0745	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1244	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3575	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3948	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB4313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB5130	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB5145	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB5673	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB7214	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB7399	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB8914	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA4155	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA5903	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9132	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9840	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9987	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0027	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0733	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1763	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1987	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3100	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3458	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3458	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3550	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4015	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4384	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5075	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5715	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5781	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7388	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7488	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7551	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE0692	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EAV5098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBG0669	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0300	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9920	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5236	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0982	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2910	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3296	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3510	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3716	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4862	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5032	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EPJ0097	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4350	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4448	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4512	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB2164	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB6407	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF5570	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF6125	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF8354	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAA9538	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAB1630	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAB3998	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAU896	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE7701	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF4544	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB5055	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC2404	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA2290	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA7897	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA9886	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9175	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9392	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE4724	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE5042	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

LAV914	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA8400	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBB2159	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3935	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA8464	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB3234	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4498	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA7262	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA7262	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD7440	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE4177	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE6689	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF2409	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF9984	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG3740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG7392	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG7582	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG8993	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH5220	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH6319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH6704	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1615	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2173	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3532	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3851	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI5595	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7498	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI8452	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ1283	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ3395	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ4471	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ4524	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ5150	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ5391	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL4065	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTU1242	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAI9583	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAJ1785	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAZ8263	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6971	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCH7608	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8099	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8258	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8258	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB3514	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB5716	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4981	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAE3481	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4941	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2115	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3464	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9308	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1835	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2709	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2862	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2889	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3439	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3984	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4139	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4834	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5419	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5453	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5594	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAF776	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAH552	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN510	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU307	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0399	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0861	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1693	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1817	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PAV1831	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV2035	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PBT1804	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1970	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1545	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1866	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2239	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2936	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAA7722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB6500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD9884	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2991	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE5024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6956	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8292	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8715	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC3154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC4062	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD4122	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE3165	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA6082	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA8281	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RFA2098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RGA1192	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAC5832	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAC6467	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9782	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAS3525	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAT1889	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAT2310	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU1050	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY4753	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF1048	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF6952	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG2129	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG4196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG5532	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG6648	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH5681	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH5681	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1339	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK3788	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK5518	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL4745	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM8137	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM9639	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2994	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO4950	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO5789	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO6952	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8218	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8218	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP8207	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ1800	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR9997	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS3621	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS9580	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT3423	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT3915	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6845	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7120	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU4634	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5440	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV6057	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV7336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9552	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9944	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4064	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4374	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ3132	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4508	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ8314	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB3462	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB4887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB5650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB7173	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB8478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB8814	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE6734	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE7259	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9962	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF6278	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG1651	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2207	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2625	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG5333	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6063	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6186	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8211	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9901	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1690	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1759	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH2525	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH4343	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1888	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4519	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6884	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7377	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ1962	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ4716	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7776	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ8342	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK1051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2560	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7164	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL9207	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3215	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM5733	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7607	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9421	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1148	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3466	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN5634	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8160	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2481	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3566	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4530	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5292	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9081	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2150	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2197	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2750	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3153	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP4343	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5008	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6822	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7476	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2962	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3592	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7817	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7995	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8950	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8950	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9910	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1059	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1992	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1992	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3374	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6256	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6610	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8796	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9496	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4283	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5176	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7422	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7659	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCS7824	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8506	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8506	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1721	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3175	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4249	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6718	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7118	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7372	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8024	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8795	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9862	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9982	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1056	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2137	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3354	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3354	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU5829	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6631	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU8433	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9478	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9478	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9671	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3500	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3660	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4265	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4265	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4265	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV5985	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV6995	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW1332	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW1577	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW2708	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW3613	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW6416	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9068	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX4543	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX5522	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX7346	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX7798	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX8979	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX9922	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJA087	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJK459	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJL415	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLN195	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMC883	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMC883	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMN107	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMO 578	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6368	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7308	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7446	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8322	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8817	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1069	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1637	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1931	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1949	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-



10

Resolución 917/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.945)

RESOLUCION Nº 917/022

Minas, 19 de diciembre de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAA3305	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1479	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4314	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5778	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9417	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9505	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

INTENDENCIA DE MALDONADO

11

Resolución 12.540/022

Otórgase la viabilidad de la consulta presentada según los planos 261 a 289 en la Manzana 815, Localidad Catastral Punta del Este, en las condiciones que se determinan.

(4.946*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 12540/2022	2018-88-01-15550	02528/2022

VISTO: la Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 06364/2022;

RESULTANDO: **I)** que por el referido acto administrativo, se remitió a la Junta Departamental "la propuesta modificativa según planos de fojas 261 a 289, con opinión favorable del Ejecutivo Departamental y en los términos que emergen del informe de la Dirección General de Urbanismo de actuación 50, a los efectos de recabar su anuencia";

II)que se verificó la intervención de la Junta Departamental; en efecto, por Resolución Nº 464/2022 dicho órgano otorgó anuencia en relación a la consulta de viabilidad formulada para la manzana 815 de Punta del Este, "en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Urbanismo en actuación 50..." (archivo adjunto en actuación 53);

CONSIDERANDO: **I)** que la Dirección General de Urbanismo, en actuación 57, formuló informe de conformidad a lo establecido en actuación 50, la Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 06364/2022 y la anuencia de la Junta Departamental; dicha Dirección General señaló que "En informe de actuación 50...se especificó que los planos figuraban en fs. 261 a 289 del expediente..." y "que el proyecto de fs. 261 a 289 se desarrolla en la totalidad de la manzana 815, que en actuación 50 se indicó correctamente los números de padrón que componen la manzana 815: números 11538 y 10005";

II) que luego de la intervención de contralor de la Junta Departamental, resulta pertinente indicar al gestionante la viabilidad de la consulta en los términos que emergen del presente acto administrativo y disponer la realización de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones establecidas por la Junta Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Otórgase la viabilidad de la consulta presentada según planos de fojas 261 a 289, en la Manzana Nº 815, Localidad Catastral Punta del Este, en las condiciones dispuestas por los numerales 1º), 2º), 3º) y 4º) de la Resolución Nº 464/2022 de la Junta Departamental y según lo dictaminado por la Dirección General de Urbanismo en actuación 57.

2) Cométese a la Dirección General de Planeamiento, en coordinación con las Direcciones Generales de Urbanismo y de Tránsito y Transporte, realizar las acciones y procedimientos administrativos necesarios que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º) y 4º) de la Resolución Nº 464/2022 de la Junta Departamental y la normativa en la materia.

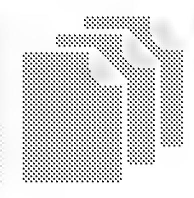
3) Déjase sin efecto la Resolución Nº 12453/2022.

4) Por Dirección de Administración Documental dése cuenta a la Junta Departamental, comuníquese a las Direcciones Generales de Planeamiento, de Urbanismo y de Tránsito y Transporte y a las Direcciones de Agrimensura y Catastro, de Control Edilicio y de Prensa y notifíquese al gestionante. Hecho, siga a la Dirección de Control Edilicio a sus efectos.

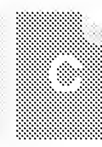
Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 22/12/2022 15:16:07.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 22/12/2022 16:09:06.

Avisos



Convocatorias



CONVOCATORIA

Montevideo, 23 de diciembre de 2022
El CENTRO DE INTERVENCIONES PSICOANALÍTICAS FOCALIZADAS (CE.I.P.FO.) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 02 de febrero de 2023.
Primer llamado: 9 hs
Segundo llamado: 9.30 hs
Orden del día:
1. Informe Comisión Directiva 2022
2. Balance Anual 2022
Sede: Pedro Campbell 1465, Montevideo, Uruguay.

Única Publicación

03) $ 745 1/p 37256 Dic 27- Dic 27

GUSTOV S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas para el:
Día: 17 de enero de 2023
Primera convocatoria: 15.00 hs.
Segunda convocatoria: 16.00 hs.
Lugar: Juncal 1327 d Oficina 2201, Montevideo.
ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobar memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2022.
3) Aprobación de la gestión y lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
4) Proyecto de Distribución de utilidades.
5) Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

03) $ 3750 3/p 37250 Dic 26- Dic 28

INVERSORA SANTA FE S.A.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de enero de 2023, a la hora 10.00 en Primera Convocatoria y a la hora 12:00 del mismo día para Segunda Convocatoria, en el local de Circunvalación Dr. Enrique Tarigo (ex Plaza Cagancha) 1335/1101, Montevideo.
Para tratar el siguiente Orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Reducción de capital contractual e integrado.
3. Reforma de Estatutos Sociales.
4. Designación de personas autorizadas para tramitar inscripciones y/o comunicaciones que correspondan.
5. Designación de Accionistas para firmar el Acta.

03) $ 4229 3/p 37235 Dic 26- Dic 28

REALIDER S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el dia 15 de enero de 2023, en Avenida Italia 7519,
1er. Llamado: 19 horas
2do. Llamado: 20 horas
ORDEN DEL DIA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2021
3. Designación de directorio
4. Varios.
Montevideo, 21 de diciembre de 2022
El directorio.

Última Publicación

03) $ 3231 3/p 37151 Dic 23- Dic 27

DISUD S.A.

Se convoca a los señores accionistas de DISUD S.A. a las siguientes asambleas:
A) Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 17 de enero de 2023 a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, en 25 de Mayo 455, piso 2, Montevideo, para tratar el siguiente
Orden del Día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Nelson Daniel Fraga Felipe a su cargo de Vicepresidente del Directorio.
3. Designación del nuevo Directorio.
4. Designación del representante de los accionistas para firmar el acta.
B) Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 17 de enero de 2023 a las 16:30 hs. en primera convocatoria y a las 17:30 hs. en segunda convocatoria, en 25 de Mayo 455, piso 2, Montevideo, para tratar el siguiente
Orden del Día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidador.
4. Designación de las personas para realizar los trámites correspondientes.
5. Designación del representante de los accionistas para firmar el acta.

Última Publicación

03) $ 7580 3/p 37123 Dic 23- Dic 27

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO

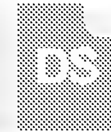
EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:
102.
(Exp. Nº 031170-500858-21) (Dist. Nº 3037/22) - VISTO: que corresponde convocar a elecciones de miembros de la Comisión Directiva y Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria Centro de Diseño;
CONSIDERANDO: 1) las resoluciones Nº 14 del 9.11.21 y Nº 12 del 31.10.22 de la Comisión Directiva en las que se designó a los representantes de los órdenes para integrar la Comisión Electoral correspondiente;
2) la resolución Nº 8 del 14.11.22 de la Comisión Directiva de la EUCD en la que se aprueba el informe presentado por la Comisión Electoral;
RESUELVE:
1º Convocar a elección de los miembros de la Comisión Directiva y la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria Centro de Diseño, para el día 29 de marzo de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuela de la Universidad de la República.
2º Tomar conocimiento de la integración de la Comisión Electoral de la EUCD:- Pia Graham (titular), Mariana Vianna (alterna) y Carolina Frabasile (alternas) por el orden estudiantil;- María Pascale (titular) y leticia Duarte (alterna) por el orden docente;- Agustina Bello (titular) y Paola Maldonado (alterna) por el orden egresados.
3º Tomar conocimiento del cronograma elaborado por la Comisión Electoral y aprobado por la Comisión Directiva de la EUCD según se detalla:
29.12.22 - Determinación de Padrones
1.2.23 - Publicación en prensa de Convocatoria a Elecciones EUCD
1.2.23 - Publicación de Padrones
9.3.23 - Plazo máximo para el registro de sus listas ante la Secretaría del servicio
13.3.23 - Publicación de Listas de candidatos
15.3.23 - Designación de las Comisiones Receptoras de Votos
16.3.23 - Plazo máximo para oponer tachas a los padrones y a los candidatos propuestos
22.3.23 - Notificación de la designación a los integrantes de las Comisiones Receptoras de Votos
29.3.23 - Realización de Elecciones de la EUCD.
4º Dado que parte del proceso ocurrirá en el receso académico, dar máxima y urgente difusión del cronograma previsto.
10 votos - unanimidad de presentes.

Única Publicación

03) (Cta. Cte.) 1/p 37236 Dic 27- Dic 27



Disoluciones de Sociedades Comerciales



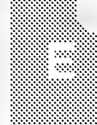
COAST-LINE SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 28/02/2021
Inscripción: 27/09/2022, Nº 16233.

Única Publicación

06) $ 1635 1/p 37269 Dic 27- Dic 27

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sres. Juan Carlos González García y Gladys Helvecia Fontes Cardozo y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 1.513,14, por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 102 block A-01 Prog. 137 CH S204, padrón 400362/A-1/102 sito Avda. Italia Nº 3212 unidad Nº 102 de Montevideo, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa.
Ejecuciones y Rescisiones, Banco Hipotecario del Uruguay.

08) $ 10638 10/p 36941 Dic 23- Ene 05

Emplazamiento: A fin de notificar a los promitentes compradores Sres. Jesús José Escobal Machado, Alba Ruth Tarrago Coelho y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 17/11/1989 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 206 Block A-1 del Programa 897 CH G-25, padrón Nº 39/A-1/206 con frente a la calle General Garzón y 18 de Julio, de Artigas.
Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.

08) $ 12234 10/p 36449 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: A fin de notificar a los promitentes compradores Sres. Gonzalo Martínez Marchesoni y María Victoria De Angeli Chaves y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 6/11/2003 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 001 Block A-1 del Programa 741 CH 173, padrón Nº 3196/A-1/001 con frente a la calle Piedras Nº 501, de Montevideo.
Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.

08) $ 11968 10/p 36446 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: A fin de notificar al promitente comprador Sr. Juan José Ramos Alvite y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 6/11/2003 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 101 Block A-1 del Programa 534 CH S-274, padrón Nº 69013/A-1/101 con frente a la calle Espinosa Nº 1454, de Montevideo. Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.

08) $ 11170 10/p 36443 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sr. Félix Orlando Acosta Andrada y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 1.260,28, por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 201 block A-01 Prog. 759 CH 188, padrón 59220/A-1/201 sito Gabriel Pereira Nº 2988 unidad Nº 201 de Montevideo, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa.
Ejecuciones y Rescisiones, Banco Hipotecario del Uruguay.

08) $ 9974 10/p 36441 Dic 20- Ene 02

PODER JUDICIAL

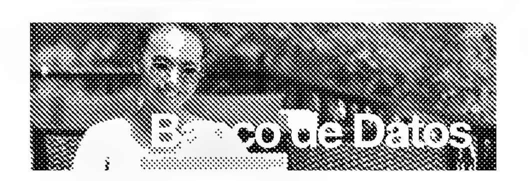
ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO VIOLENCIA GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Ldo. San Carlos de 2º turno especializado en VBG, VD y Sexual, dictada en autos: "ALVAREZ PAGOLA, Joel GastonMedida Provisional Art. 132 B CNA." IUE 286-644/2022, por resolución Nº 29/2022 de fecha 16/12/2022, se cita, llama y emplaza a ALBERTO GASTON ALVAREZ RODRIGUEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
San Carlos, 21 de diciembre de 2022.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 37053 Dic 22- Ene 04



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA



INTENDENCIA DE COLONIA
Departamento de Hacienda y Administración
EDICTO
Exp: 01-2022-5282 1

La Intendencia de Colonia, atento a la reglamentación vigente (art 38 presupuesto quinquenal 2021-2025) emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el vehículo, marca Peugeot modelo Boxer 350LHTD, tipo camioneta furgón, año 1998, matrícula LAC 2964 padrón 136170, motor 10FZ500210089, chasis VF3233J4215497868, a nombre de Cooperativa de Atención Integral de Salud, a presentarse, a estar, a deducir los mismos en un termino de 30 días bajo apercibimiento de accederse a la transferencia a favor de Carlos Rodríguez Flores expediente N.º 01-2022-5282 1 tramitado ante esta comuna.

08) (Cta. Cte.) 3/p 37212 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE FLORES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por Resolución Nº 12.261.2022, de fecha 22/09/2022 de la Intendencia Departamental de Flores, recaída en Expediente Administrativo Nº 221097, y en mérito a lo dispuesto en la Ley 14.306, artículos 51, 67 y 91, incorporada al ámbito departamental por Decreto Nro. 42, se cita, llama y emplaza a los titulares del padrón urbano Nº 980, de la localidad catastral de Trinidad, y en especial a quien surgen de la información registral expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble de Flores identificada como solicitud 484, Sra. Amanda Barrios para que concurra a notificarse de la liquidación de adeudos Nº 1838 en la Asesoría Jurídica de la Intendencia Departamental de Flores, Santísima Trinidad 597, Trinidad, Flores, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darla por notificada y promover las acciones judiciales correspondientes.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 37086 Dic 23- Dic 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO DE CATASTRO Y AVALÙO
UPAMP
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada, por el ensanche de Avenida Italia, empadronada con el Nº 68583, que se encuentra para ser

declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, la fracción B que según plano del Agrimensor Francisco Kolto de diciembre de 1958, inscripto en la Dir. Gral. de Catastro y Adm. De Inmuebles Nacionales con el Nº 38034 el18/06/1959, se compone de un área de 280 m2 50 dm2 (PADRON Nº 68583 (Parte)). El expediente Nº 2022-1562-98-000006 se encuentra de manifiesto en la Unidad Proyecto de Alineaciones y Modificación Predial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.

08) (Cta. Cte.) 10/p 37107 Dic 23- Ene 05

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a AMANCIO MARTÍNEZ, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutivo Departamental por Resolución 4141/22 recaída en expediente 2021-86-001-03527 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 20/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 580 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 130, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10448, y de acuerdo al mismo se señala como fracciones 1 y 2 y constan en su conjunto de una superficie de 9706 metros cuadrados, 80 decímetros y se deslinda también en conjunto, de la siguiente manera: al Noroeste 108.16 metros con padrones 948, 765 y de frente a calle Pública, al Noreste 108.93 metros con padrón 581, al Sureste 69.65 metros con padrón 985, y al Suroeste 114.36 metros con padrón 587 y 579. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal.3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03527, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

09) (Cta. Cte.) 10/p 36362 Dic 19- Dic 30

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a AMANCIO MARTÍNEZ, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutivo Departamental por Resolución 4140/22 recaída en expediente 2021-86-001-03526 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 18/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 579 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 130, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10447 y consta de una superficie de 3071 metros cuadrados, 60 decímetros y se deslina de la siguiente manera: Al Noroeste 71.18 metros frente a calle Pública, al Noreste 60.09 metros con padrón 587, y al Suroeste tres rectas de 25 metros, 30 metros y 31.04 metros con padrón 578 las dos primeras y la tercera de frente a calle Pública por ser solar esquina. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal. 3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03526, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

09) (Cta. Cte.) 10/p 36359 Dic 19- Dic 30

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a SOCIEDAD DE BANCOS, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutvio Departamental por Resolución 4130/22 recaída en expediente 2021-86-001-03523 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 21/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 765 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 116, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10445 y consta de una superficie de 4841 metros cuadrados, 50 decímetros y se deslina de la siguiente manera: Al Noroeste 50 metros de frente a calle Agimensor Gerónimo de Sierra, al Noreste 100 metros de frente a calle Mario Camps por ser solar esquina, al Sureste 2 rectas de 10.40 metros y 39.70 metros con padrón 580, y al Suroeste 93.20 metros con padrones 948 y 985 respectivamente. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal. 3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03523, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

09) (Cta. Cte.) 10/p 36353 Dic 19- Dic 30

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr Gabriel Darío Paz Rodriguez; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 66814 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37440 y por Resolución N.º 2071/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 01/06/2020.
respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º52.386 el 17/08/2021; y de la tasación según Resolución N.º 4797/22 de fecha 21/11/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 136.335,41 (unidades indexadas ciento treinta y seis mil trescientas treinta y cinco con cuarenta y una centésimas); con destino a Cartera de Tierras y apertura de la calle Dr. Silvestre Pérez, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000016 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 37309 Dic 27- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 75496 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36959 y por Resolución N.º 2759/19 de Secretaría General de fechas 14/03/2019 y 10/06/2019 respectivamente; del plano de mensura de los Agrim. Carlos E. García inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 25151 el 22/11/1994; y de la tasación según Resolución Nº 5042/22 de fecha 05/12/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1:042.035,69 (Unidades Indexadas un millón cuarenta y dos mil treinta y cinco con sesenta y nueve centésimas); con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 09, Municipio F.

El Expediente Nº 2019-6402-98-000023 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36150 Dic 15- Dic 28

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

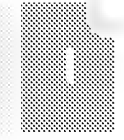
EDICTO-EXPROPIACIÓN

Se hace público y se notifica a Rúben Julio Basso Arruti y Ana María Gay Balmas (inscripción registral número 19, Folio 27, Libro 1, de fecha 7 de enero de 1982, resultante por el padrón anterior número 2105 en Localidad Catastral Paysandú) y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble PADRÓN NÚMERO 4282 (antes 2105), ubicado en la localidad catastral Chacras, Departamento de Paysandú, parte de la chacra número 421, señalado como fracción número "1" en el Plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Andrés Piaggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el número 9966 el 27 de abril de 1999, compuesto de una superficie de 2 hectáreas 7442 metros, 07 decímetros, que el mismo ha sido designado para ser expropiado, con toma urgente de posesión por razones de utilidad pública, por Decreto de la Junta Departamental de Paysandú Nº 8433/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 y por las Resoluciones Nº 2305/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 y Nº 2782/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 del Sr. Intendente de Paysandú. El expediente electrónico Nº 2022/2736 se encuentra de manifiesto en la Unidad Asesora Jurídico Notarial sita en el subsuelo del Palacio Municipal calle Sarandí 1191, por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 7/p 36620 Dic 20- Dic 28

EDICTO-EXPROPIACIÓN

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 5º Turno, dictada en autos: "IMP C/ HOY: VAZQUEZ VARELA, LAURA EXPROPIACIÓN CON TOMA URGENTE DE POSESIÓN PADRÓN 2412" IUE 304-135/2022, se ha dispuesto: CITAR, LLAMAR Y EMPLAZAR a la Sra. Laura Vásquez Varela Sayago, y/o eventuales sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Ejecutivo Comunal Nº 0710/2016 de fecha 09/03/2016 se dispuso la expropiación del Padrón Nº 2412, ante la necesidad de dicho terreno pasara a propiedad municipal para, de este modo poder dar cumplimiento a las exigencias de relocalización y regularización de los asentamientos irregulares, contando con anuencia de la Junta Departamental concedida por Decreto Nº 7330/2016 de fecha 15/04/2016 y promulgado por Resolución Nº 1133/2016 de fecha 21/04/2016. Dicho padrón esta ubicado en la zona Catastral Pay Chacras en la Primera Sección Judicial de Paysandú y consta de una superficie total de 2010 metros cuadrados. El bien fue tasado en $ 199.817,10; 8 805,29 UR y el valor de la Unidad Reajustable se fijó oportunamente en $ 900,51 a fecha abril de 2016. Con fecha 29/04/2016 se procedió a la inscripción en el R.P.P. Sección Inmobiliaria de Paysandú y se reinscribió con fecha 13/06/2022 con el Nº 1369; a que comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el art. 89 del CGP, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien seguirá el proceso.
Paysandú, 12 de diciembre de 2022.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36333 Dic 16- Dic 29

Incapacidades



PODER JUDICIAL

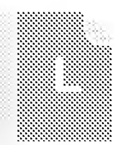
CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

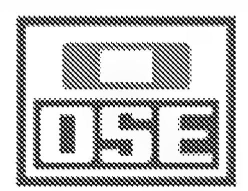
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno en autos: "TUDURY AQUINO, ETHEL JACQUELINE-CURATELA Y AUXILIATORIA DE POBREZA-", IUE 176-394/1998, se hace saber que por Resolución Nº 3282/2022 de fecha 30/11/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ETHEL JACQUELINE TUDURY AQUINO, al/a Sr/a. DORALINA HAYDEE AQUINO GONZALEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. SERGIO MARIO LIBER TUDURI AQUINO, quien aceptó el cargo con fecha 30/11/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Toledo, 22 de diciembre de 2022.
MÓNICA BEATRÍZ FALÓTICO CAPÓ, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 37080 Dic 23- Ene 05

Licitaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Obras Sanitarias del Estado
Licitación Pública No. 23.380
"CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TELEMEDIDA PARA LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE INSTALADOS EN CLIENTES RESIDENCIALES EN 26 LOCALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS, CON UNA CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE 2500 CONEXIONES, CON SUMINISTRO DE MEDIDORES INTELIGENTES"

La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 31 de Enero de 2023, a la hora 11:00 en la Oficina de Licitaciones de O.S.E., ubicada en la Av. San Martin 3235, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
E-mail de contacto:
licitaciones@ose.com.uy
El pliego se encuentra a la vista en el sitio web:
www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37232 Dic 27- Dic 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACIÓN PUBLICA Nº P108576
OBJETO: MODERNIZACION DE REFUGIOS PEATONALES DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEL SISTEMA TRANSPORTE PUBLICO DE MONTEVIDEO A TRAVES DE LA CONCESION DE
LA EXPLOTACION PUBLICITARIA EN LOS MISMOS Y TERMINALES E INTERCAMBIADORES
APERTURA: 02.02.2023 HORA: 14:00:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con

acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: ESTRUCTURAS FIJAS DE TRANSPORTE - 4893
RECAUDOS: El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M.:
https://montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras (buscar el número del llamado) y en el sitio web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: 110.000,00 UYU.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37297 Dic 27- Dic 27

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 27 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

EMANUEL ANDRADA FERRA, 27 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUASCAR 4094 y VALENTINA ELIZABETH FILIPPONI ROBAINA, 25 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HUASCAR 4094.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37268 Dic 27- Dic 29

CYNTHIA ELIANNE da CUNHA PEREIRA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO ROMERO 389 y DAMIÁN JAVIER MACHADO LÓPEZ , 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA MISMA.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37263 Dic 27- Dic 29

MARIA EUGENIA DELGADO QUIÑONES, 33 años, soltero, ARQUITECTA , URUGUAYA, lugar de domicilio BATOVI 2061 y IVAN FALERO RODRÍGUEZ, 33 años, soltero, AYUDANTE DE ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BATOVI 2061.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37257 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 2

PAOLA FORTE BARRETO, 32 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAURO MÜLLER 1957/301 y LEANDRO NICOLAS HORNES BARRETO, 27 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAURO MÜLLER 1957/301.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37273 Dic 27- Dic 29

VIVIANA MIKAELA FERIA SILVEIRA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALICANTE 120 BIS y CESAR JAVIER PAGLIA ACOSTA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALICANTE 120 BIS.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37270 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 3

JENNIFER TALÍA CHALIE SAVIO, 24 años, soltera, AUX DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO PERLA 4456 BIS y SEBASTIÁN NICOLÁS RUIZ REYES, 26 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO PERLA 4456 BIS.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37267 Dic 27- Dic 29

AGUSTINA CABRAL CABRERA, 31 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN ANADOR 3964 AP 101 y JUAN IGNACIO GRASSO GARCÍA, 32 años, soltero, ING AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN ANADOR 3964 AP 101.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37264 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 4

FLORENCIA LAVECHIA ARDUINO, 31 años, soltera, LICENCIADA EN IMAGENOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAÚL MONTERO BUSTAMANTE 6257 y ENZO TROMBOTTI COBAS, 37 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio RAÚL MONTERO BUSTAMANTE 6257.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37265 Dic 27- Dic 29

GUILLERMO GUERRA MUNIZ, 34 años, divorciado, ENFERMERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CUAREIM 2131 y CARMEN LORENA LUZARDO, 39 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUAREIM 2131.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37258 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 5

MATHÍAS SEBASTIÁN MIZRAJI FERNÁNDEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 1142/302 y MARTINA CABALLERO GARCÍA, 26 años, soltera, PSICOMOTRICISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 1142/302.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37310 Dic 27- Dic 29

ROBERTO WASHINGTON MONTEIRO ROTUNDO, 61 años, soltero, SOCIO COOPERATIVISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CIBILS 4491/205 y GRISEL ADRINE RODRIGUEZ ROA, 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CIBILS 4491/205.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37260 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 6

FEDERICO SOUZA IDIARTEGARAY, 27 años, soltero, CORREDOR DE SEGUROS, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3381/502 y MARÍA VICTORIA BLANCO MAURIN, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3381/502.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37277 Dic 27- Dic 29

ROBERTO FABIÁN RODRÍGUEZ ALVEZ , 33 años, soltero, MILITAR , URUGUAYO , lugar de domicilio SANTA ANA 4176 y LUCÍA BELÉN CORREA COSTA , 18 años, soltera, ESTUDIANTE , URUGUAYA , lugar de domicilio SANTA ANA 4176.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37261 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 7

GABRIELA CAROLINA NIETO HERNÁNDEZ, 29 años, soltera, PSICÓLOGA, VENEZOLANA, lugar de domicilio AVDA. LUIS A. de HERRERA 3163/304 y MAYKEL JAVIER CASTILLO PINZON, 29 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio AVDA. LUIS A. de HERRERA 3163/304.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 37259 Dic 27- Dic 29

Montevideo, diciembre 26 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PATRICIA ALEMAÑY BILLOROU, 25 años, soltera, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ E RODO 2043/801 y IGNACIO JAVIER GAVILANES GONZÁLEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 623 3/p 37204 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 2

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ SILVA, 38 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio BURGUEÑO 4568 y SABRINA ETHEL VIDAL MARTINEZ,

36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BURGUEÑO 4568.
14) $ 623 3/p 37254 Dic 26- Dic 28

NOELIA XIMENA FERREIRA APARICIO, 45 años, divorciada, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1239 y JOSE ANDRES MEZZOTTONI GONZALEZ, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1239.
14) $ 623 3/p 37217 Dic 26- Dic 28

VIVIANA ALEXANDRA BORGES MIJAILOVICH, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MATEO VIDAL 3217 y EMMANUEL ZACARIA DAVALOS, 20 años, soltero, ESTUDIANTE, ARGENTINO, lugar de domicilio MATEO VIDAL 3217.
14) $ 623 3/p 37203 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 3

GONZALO ANDRÉS JARUBAS GALLO, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIEULAFOY 1385 y ANTONELLA YANINA GONZÁLEZ YABEN, 32 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio DIEULAFOY 1385.
14) $ 623 3/p 37225 Dic 26- Dic 28

MATEO CAMARERO VARALLI, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2472 AP 104 y VALERIA LIAT LUKSENBURG BELTRAN, 26 años, soltera, LIC EN PSICOPEDAGOGIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2472 AP 104.
14) $ 623 3/p 37205 Dic 26- Dic 28

CECILIA SOLEDAD CABRERA DARTAYETE, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4453 y RAFAEL LOSADA CASINO, 32 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4453.
14) $ 623 3/p 37201 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 4

JAMES GRANT LANDRUM, 39 años, soltero, INGENIERO, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio RIVERA 2213/505 y ANDREA SILVANA BERTOCHE LABORDE, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 2213/505.
14) $ 623 3/p 37222 Dic 26- Dic 28

CRISTIAN NAHUEL LEMOS GUBITOSI, 23 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LA VÍA 3763 BIS y KELLY VALERIA ALAREO SILVERA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DEL GOBERNADOR SOLAR 20.
14) $ 623 3/p 37210 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 5

EVELYN DAIANA MUSE MARTINEZ, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VIRREY ELÍO 7845 BIS y GENESIS BARRETO SANTOS, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VIRREY ELÍO 7845 BIS.
14) $ 623 3/p 37216 Dic 26- Dic 28

GIOVANA ALEJANDRA MORENO FEREDA, 48 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 4822 G y ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ FIGUEROA, 53 años, soltero, INFORMÁTICO, VENEZOLANO, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 4822 G.
14) $ 623 3/p 37215 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 6

ELOISA RODRÍGUEZ BENZANO, 29 años, soltera, MEDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAUCHO 1362/206 y MARTIN SANTIAGO SILVA GUTIERREZ, 28 años, soltero, PILOTO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARAUCHO 1362/206.
14) $ 623 3/p 37253 Dic 26- Dic 28

HEISER GISELA ROJAS AZÓCAR, 34 años, divorciada, DOCENTE, VENEZOLANA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO ANTUÑA 2955/102 y CAMILO SARALEGUI DUBRA, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO ANTUÑA 2955/102.
14) $ 623 3/p 37252 Dic 26- Dic 28

HUMBERTO RAZZABONI FERNÁNDEZ , 71 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYA, lugar de domicilio RAFAEL ORTIGUERA 3669 y MARÍA GLACY GONZÁLEZ , 67 años, viuda, JUBILADA , URUGUAYA , lugar de domicilio RAFAEL ORTIGUERA 3669.
14) $ 623 3/p 37206 Dic 26- Dic 28

XIMENA VIRGINIA ROCHA RODRÍGUEZ, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Atlantico 1573 y ANDRÉS IGNACIO PERRONE TAGLIAMONTE, 32 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio Atlantico 1573.
14) $ 623 3/p 37202 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 7

IN EXTREMIS

MARÍA VICTORIA VILA MIRABALLES, 36 años, soltera, CCONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES 4919 y LUIS GUILLERMO GASCO FERRÉ, 42 años, soltero, TRASPORTISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV DE LAS INTRUCCIONES 4919.
14) (Sin Costo) 3/p 37242 Dic 26- Dic 28

FLORENCIA VÁZQUEZ LAUZ, 33 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 973/406 y JOSÉ DAMIÁN MENDOZA LOPEZ, 39 años, soltero, CINEMATÓGRAFO, MEXICANO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 973/406.
14) $ 623 3/p 37237 Dic 26- Dic 28

AGUSTÍN VANRELL ARROSA, 30 años, soltero, ING. CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. 8 de OCTUBRE 2318/506 y MARÍA EUGENIA OLIVER GIANNETTO, 29 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 8 de OCTUBRE 2318/506.
14) $ 623 3/p 37207 Dic 26- Dic 28

Montevideo, diciembre 23 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LISETH ARAYA CHARQUERO , 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ PIENDIBENE 3648 y ELIAS GABRIEL ANTUNEZ ROQUE , 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37133 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 2

MARIA PIA BEHREND GABRIEL, 29 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2462/503 y FELIPE BESOZZI NAVILIAT, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2462/503.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37134 Dic 23- Dic 27

DIEGO ARMANDO FACCIO GONZALEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2866 y ANA CAROLINA SCAPPA PIREZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2866.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37063 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 4

BRUNO EXEQUIEL LARROSA ROJA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMAMBÚ 4184 BIS y CHIARA de los SANTOS ZARAUZA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMAMBÚ 4184 BIS.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37095 Dic 23- Dic 27

HÉCTOR FABIÁN LAZO MECHELK, 35 años, soltero, JOCKEY, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ SHAW 4831 y LILIAN BEATRIZ VELAZCO DENE, 32 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ SHAW 4831.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37078 Dic 23- Dic 27

CATHERINE YANINA LEMOS BENITEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HEINE 1852 BIS y JOSÉ FABIÁN ACUÑA MENCHACA, 45 años, soltero, TRANSPORTISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio HEINE 1852 BIS.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 37068 Dic 23- Dic 27

MARCOS LOPEZ GURRUCHAGA, 46 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO,

lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 490/101 y ELIZABETH LORENA SUAREZ BRANDÓN, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 490/101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37061 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 5

KATIANA MACARENA TRAVIESO SOSA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABOTO 1807 y DAMIAN DUFAU FRATTINI, 34 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABOTO 1807.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37184 Dic 23- Dic 27

JOSÉ LUIS MEGA SENATORE , 68 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ LEGUIZAMÓN 3539 y EVA FELIPA NEIRA CABEZA , 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LEGUIZAMÓN 3539.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37076 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 6

VANIA DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ , 31 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA , lugar de domicilio TALCAHUANO 3208 y MAURO ANDRÉS SECCO ARRICO , 33 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio TALCAHUANO 3208.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37144 Dic 23- Dic 27

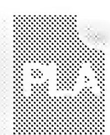
OFICINA No. 7

ANTONIO PÁEZ BACCINO, 85 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TERÚ 546/502 y EMILIANO NOEL NERÓN FURTADO, 32 años, soltero, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio TERÚ 546/502.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37058 Dic 23- Dic 27

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Azucena Elizabeth García Lazo, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Empoderada", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 19 de diciembre de 2022.

Única Publicación

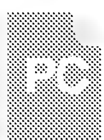
17) $ 208 1/p 37285 Dic 27- Dic 27

PHILEAS DEL MONTESEXTO, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "EL TAROT ROSA CRUZ", (Obra literaria espiritualidad) 2) "EL TAROT ROSA CRUZ", (Mazo de cartas) 3) "Logo de Institución Orden Rosa Cruz Iniciática", (Diseño de logo), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 26 de diciembre de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 37274 Dic 27- Dic 27

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

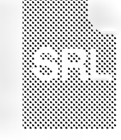
SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "GALEAZZI, FLAVIA- CONCURSO CIVIL NECESARIO -", IUE 290-345/2019, por auto Nº 86/2022 de fecha 21/12/2022, se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 31/03/2023 a las 14:00 horas, en esta Sede ubicada en la calle Sarandi casi Ledesma Edif. San Lazaro, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, veintidós de diciembre de dos mil veintidós..
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

Última Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 37137 Dic 23- Dic 27

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"ANDREI S.R.L."

Contrato Pando 29/09/2022
Inscripción Nº 19.957 AÑO 2022
Socios Gerardo Alexis Doschyn Spositto 134 cuotas
Lorena Doschyn Spositto 133 cuotas
Paola Doschyn Spositto 133 cuotas
Objeto: compra y venta de bienes inmuebles, administración de propiedades.-
Capital: $ 400.000, 400 cuotas $ 1000 cada una
Plazo: 30 años prorrogables
Domicilio: Canelones
Administración: Gerardo Alexis Doschyn.

Única Publicación

22) $ 4049 1/p 37305 Dic 27- Dic 27

TALLER ORGANIZACIONAL S.R.L.

Contrato: 15/09/2022
Inscripción: Nº 15.541, 16/09/2022
Socios: Mario Juan SCHULMAN (25 cuotas)
Laura Bibiana POGGI (25 cuotas)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: servicios de consultoría y capacitación. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos, entre otros: Exportación, importación, fabricación, industrialización, explotación y representación de todo tipo y clase de materias primas, mercaderías y bienes en general, así como prestación de servicios de todos los rubros y anexos posibles. No incluye la prestación de servicios técnicos, profesionales y administrativos médicos de cualquier tipo; Compraventa, arrendamiento, permuta, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporales..
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 8242 1/p 37303 Dic 27- Dic 27

JORFA SRL
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

FECHA Montevideo 14.02.2020
INSCRIPCION 18852- 31.10.2022
CEDENTE MAURICIO LUIS SANTO RAMOS (50 CUOTAS)
CESIONARIO JUAN FLOREAL LEITES BELON (50 CUOTAS)
MODIFICACIÓN 1) DOMICILIO: MONTEVIDEO.
2) PLAZO: 20 AÑOS A CONTAR DESDE EL 14.02.2020.

Única Publicación

22) $ 2892 1/p 37300 Dic 27- Dic 27

INTEGRAS SRL
ACLARACION

En el Diario Oficial del día 07/10/2022, aviso Nº 28243 donde dice: "INTREGAS SRL", debió decir: "INTEGRAS SRL", por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 208 1/p 37299 Dic 27- Dic 27

INSTITUTO MONSEÑOR LASAGNA S.R.L.
Modificación de Contrato

Fecha: 12/08/2022
Inscripción: 07/09/2022 Nº 14897
Administradores: Daniel Alfredo Barone Núñez, María Natalia Barone Ávila y Analía de Oliveira Pons.

Única Publicación

22) $ 1952 1/p 37298 Dic 27- Dic 27

TIEMPO S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 27.06.2001
Inscripción: Nº 6846 el 3.7.2001 provisoria y el 10.7.2001 definitiva
Cedente: Blanca Evangelina ROMERO BENTANCOR (8 Cuotas)
Cesionaria: Nancy Lorely SILVA BATISTA (8 Cuotas).

Única Publicación
22) $ 2241 1/p 37295 Dic 27- Dic 27

TIEMPO S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 28.06.2007
Inscripción: Nº 18371 el 7.8.2007 provisoria y el 31.10.2007 definitiva
Cedentes: Maria Estela MANCHIONE GARAZA (8 cuotas) y Nancy Loreley SILVA BATISTA (7 cuotas)
Cesionario: Juan Daniel MESA ROMERO (15 cuotas)
Administración: Juan Daniel MESA ROMERO.

Única Publicación
22) $ 3109 1/p 37294 Dic 27- Dic 27

TIEMPO S.R.L.

Contrato: 1.10.1997
Inscripción: Nº 1538, Folio 1919, Libro 2.-
Socios: Blanca Evangelica ROMERO BENTANCOR (8 cuotas) y María Estela MANCHIONE GARAZA (8 cuotas)
Capital: $ 16.000.- (16 cuotas de $ 1.000.- cada una)
Administración: María Estela MANCHIONE GARAZA.

Única Publicación
22) $ 2892 1/p 37293 Dic 27- Dic 27

"BRANCALEONE S.R.L."

Contrato: 03/11/2022.
Inscripción: 19452/2022.
Socios/ Cuotas: PATRIZIO OTTAVIO BERGOMI (10.000); PAULO ISAAC GIOVANNI BERGOMI (10.000).
Objeto: I) Servicios de representación comercial de bebidas y alimentos, insumos, materias primas y equipamiento industrial para la fabricación de bebidas y alimentos, intermediación y asesoramiento; II) Fabricación, distribución, importación y exportación de alimentos y bebidas; III) Servicios de restaurant, bar, catering y organización de eventos; IV) Hotelería y servicios de hospedaje; V) Servicios de representación comercial de arquitectura, diseño e ingeniería, intermediación y asesoramiento; VI) Diseño, producción, importación y exportación de equipamiento de arquitectura e ingeniería; VII) Servicio de marketing y comunicación; VIII) Realización de actividades culturales y recreativas, relacionadas al turismo, educación y arte, así como prestación de servicios de todos los rubros y anexos, relacionados con el objeto.
Capital: $ 20.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Indistinta.

Única Publicación
22) $ 10049 1/p 37291 Dic 27- Dic 27

SOFT OA S.R.L.
Modificación de Contrato

Fecha de Asamblea: 18/10/2021.
Contrato: 24/10/2022.
Capital: $ 339.045.175 (dividido en cuotas de $ 1 c/u.).
Composición: IZMUL S.A. (339.043.175 cuotas); OVERACTIVE SpA (2.000 cuotas).
Registro: Nº 21.868 (16/12/2022).

Única Publicación
22) $ 2530 1/p 37290 Dic 27- Dic 27

PABLO R. CIGLIUTI LTDA.
Modificación de Contrato

Contrato: 01/07/2022.
Inscripción: Nº 11598 (13/07/2022).
Reactivación de la SRL, por plazo 10 años prorrogables, a partir del 1º. de enero de 2020.

Única Publicación
22) $ 2169 1/p 37289 Dic 27- Dic 27

PABLO R. CIGLIUTI LTDA.
Rescisión Parcial

Contrato: 01/07/2022.
Inscripción: 11597 (13/07/2022).
Receso unilateral de Alejandro Daniel Cigliuti Trujillo el 04/03/2021.
Reducción del Capital a $ 400.000 (40 cuotas de $ 10.000 c/u).
Belmira Ada Trujillo Gutiérrez (30 cuotas de $ 10.000).
María Inés Cigliuti Trujillo (10 cuotas de $ 10.000).

Única Publicación
22) $ 3615 1/p 37288 Dic 27- Dic 27

"SEPAE LTDA."
RESCISIÓN PARCIAL

Documento: 05/10/2022
Inscripción: Nº 19.492/2022
La sociedad se rescinde parcialmente respecto de Néstor William Lamas Villalba
Capital se reduce a $ 25.000.

Única Publicación
22) $ 1880 1/p 37283 Dic 27- Dic 27

"SEPAE LTDA."
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Documento: 10/10/2022
Inscripción: Nº 19.491/2022
Modificación:- Se incorporan como socios:- María Victoria Ferrari Telles, Rosana Mirel Domínguez Díaz, Gabriel Ferreira Bentancur, Gabriela Ortiz Iglesias y Mónica Gisselle Aguiar Ghan.-
Capital actual:- $ 30.000 dividido 30 cuotas de $ 1.000.- 1 cuota cada socio.

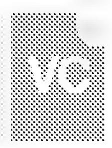
Única Publicación
22) $ 3470 1/p 37282 Dic 27- Dic 27

BLUEXPRESS SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 1/9/2022
Inscripción: No. 17295 del 13/10/2022
Cedente: Daniel José Pino Britos (60 cuotas) y José María Zubillaga Lorenzo (60 cuotas)
Cesionario Gabriela Álvarez Castro (60 cuotas) y Jorge Antonio Lujan (60 cuotas)
Administración: José María Zubillaga Lorenzo y Jorge Antonio Lujan indistintamente, en caso de enajenación o promesa de inmuebles por ambos conjuntamente.

Única Publicación
22) $ 4266 1/p 37271 Dic 27- Dic 27

Venta de Comercios



Ley 26/09/1904.
"LUMITER TRADE S.A.", prometió vender a favor de "COBOE S.A." los establecimientos comerciales sitos en el Departamento de Maldonado a saber: "FARMACIA WE LAUSANA", sita en el Centro Comercial Jardines de Mar y Sol local: 003, manzana 1591 padrón 29.938 con frente en la Avenida Leandro Gómez casi Manolo Lima; "FARMACIA WE POLO DEL ESTE", site en el Centro Comercial Polo del Este, local 17 padrón 28835, Ruta 39 y Luis Alberto de Herrera; "FARMACIA WE SOLANAS", sita en Ruta 93, kilometro 118, Portezuelo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36986 Dic 22- Ene 19

Ley 26/9/1904.
"NACHELE SRL" prometió vender a favor de "COBOE S.A." la "Farmacia LAGO", sita en Montevideo, en la calle Bogotá Nº 4247, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36985 Dic 22- Ene 19

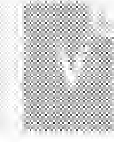
ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
LLAMADO A ACREEDORES- Ley 2904

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, ubicado en Ruta Interbalnearia Km. 40.750, Marindia, Canelones.
Promitente Enajenante: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, con domicilio en Calle 11, Solar 10, Manzana 152, Atlántida, Canelones.
Promitente Adquirente: PRASERY S.A., RUT 216813040018, con domicilio en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo.
Acreedores: Presentarse dentro del plazo legal, en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo, de lunes a viernes en horario de 10:00 am a 17:00 pm.
25) $ 4022 20/p 36148 Dic 15- Ene 12

LEY 2904 de 26/09/1904.-

"FARMACIA PALMIRENSE S.R.L." ha prometido ceder a "FARMAPAL SAS" los derechos de promitente comprador del establecimiento comercial denominado "FARMACIA PALMIRENSE" ubicado en calle General Artigas 970 de Nueva Palmira.- Acreedores presentarse allí.
25) $ 4022 20/p 34699 Dic 02- Dic 29

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de Galicia 1133, piso 2, por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Traxpalco S.A. para su proyecto cantera de tosca de obra pública para abastecer la ampliación de la ruta 9, a ubicarse en el padrón rural 19.600 de la 7ª sección catastral del departamento de Maldonado. Se accede al predio conduciendo por la ruta 9 con dirección este hasta el km 174, donde encontraremos la portera del padrón al oeste de la ruta.
El proyecto comprende la explotación de un yacimiento de áridos para su utilización en obras públicas. En total se extraerán 600.000 m^3 de tosca, medidos en banco, en un plazo de 18 meses. El área a explotar es de 10 Ha 5000 m^2.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ambiente.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en las oficinas de Galicia 1133 como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 22 de diciembre de 2022.

Única Publicación

27) $ 2872 1/p 37276 Dic 27- Dic 27

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

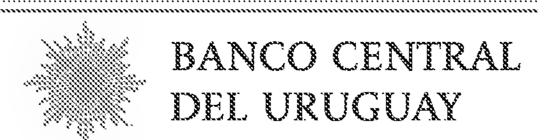
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA - DGEIP

Se cita a la Maestra Patricia Camargo, C.I. 3.088.578-1, a presentarse en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la publicación, en DGEIP (Juan Carlos Gómez 1314, 1er. Piso, División Jurídica), a notificarse de la Resolución 51, AS 52, expediente 2022-25-2-002042 de fecha 3/11/2022; bajo apercibimiento de tenerse por notificada en caso de no comparecer.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37262 Dic 27- Dic 29

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Período: Setiembre 2022 - Noviembre 2022

Leyes 18.212 de 19 de diciembre de 2007 y 19.210 de 29 de abril de 2014 Artículo 340 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas vigentes a partir del 1º de enero de 2023

Esta publicación sustituye a la realizada el día 21 de diciembre de 2022 debido a correcciones en información de Resto de Préstamos

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas					Familias					
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento		sin autorización de descuento		con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
								<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI		
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	12,22%	15,36%	22,78%	25,25%	26,28%	29,62%	31,41%	77,36%	56,22%		
		367 días o más	9,74%	15,10%	19,89%	32,54%	21,29%	31,59%	29,45%	87,60%	46,41%		
	reajustable	UI	5,42%		5,35%	7,32%	5,59%	9,86%	10,77%	10,01%	9,87%	4,87%	4,46%
		UR										3,82%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	4,16%	4,91%	5,36%	6,16%	5,93%	4,49%				5,36%	
		367 días o más	4,32%	4,83%	5,52%	6,16%	6,12%	9,61%					

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

Crédito de nómina

Tope tasa crédito de nómina 20% por encima de la tasa media de interés			Familias		
			Consumo		Vivienda
			<10.000 UI	≥10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	35,54%	37,69%	
		367 días o más	37,91%	35,34%	
	reajustable	UI	11,83%	12,92%	5,84%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,39%		6,43%
		367 días o más	11,53%		

Crédito con retención de haberes

Tope tasa retención de haberes 30% por encima de la tasa media de interés			Familias		
			Consumo		Vivienda
			<10.000 UI	≥10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	38,51%	40,83%	
		367 días o más	41,07%	38,29%	
	reajustable	UI	12,82%	14,00%	6,33%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,84%		6,97%
		367 días o más	12,49%		

RESTO DE PRÉSTAMOS

Para un capital menor a 2:000.000 de UI

Tope tasa 55% por encima de la tasa media de interés			Empresas					Familias					
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento		sin autorización de descuento		con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
								<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI		
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	18,9410%	23,8080%	35,3090%	39,1375%	40,7340%	45,9110%	48,6855%	119,9080%	87,1410%		
		367 días o más	15,0970%	23,4050%	30,8295%	50,4370%	32,9995%	48,9645%	45,6475%	135,7800%	71,9355%		
	reajustable	UI	8,4010%		8,2925%	11,3460%	8,6645%	15,2830%	16,6935%	15,5155%	15,2985%	7,5485%	6,9130%
		UR										5,9210%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,4480%	7,6105%	8,3080%	9,5480%	9,1915%	6,9595%				8,3080%	
		367 días o más	6,6960%	7,4865%	8,5560%	9,5480%	9,4860%	14,8955%					

Tope mora 80% por encima de la tasa media de interés			Empresas					Familias					
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento		sin autorización de descuento		con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
								<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI		
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	21,9960%	27,6480%	41,0040%	45,4500%	47,3040%	53,3160%	56,5380%	139,2480%	101,1960%		
		367 días o más	17,5320%	27,1800%	35,8020%	58,5720%	38,3220%	56,8620%	53,0100%	157,6800%	83,5380%		
	reajustable	UI	9,7560%		9,6300%	13,1760%	10,0620%	17,7480%	19,3860%	18,0180%	17,7660%	8,7660%	8,0280%
		UR										6,8760%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,4880%	8,8380%	9,6480%	11,0880%	10,6740%	8,0820%				9,6480%	
		367 días o más	7,7760%	8,6940%	9,9360%	11,0880%	11,0160%	17,2980%					

Para un capital mayor o igual a 2:000.000 de UI

Tope tasa 90% por encima de la tasa media de interés			Empresas					Familias			
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	23,2180%	29,1840%	43,2820%	47,9750%	49,9320%	59,6790%	106,8180%		
		367 días o más	18,5060%	28,6900%	37,7910%	61,8260%	40,4510%	55,9550%	88,1790%		
	reajustable	UI	10,2980%		10,1650%	13,9080%	10,6210%	20,4630%	18,7530%	9,2530%	8,4740%
		UR								7,2580%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,9040%	9,3290%	10,1840%	11,7040%	11,2670%	8,5310%		10,1840%	
		367 días o más	8,2080%	9,1770%	10,4880%	11,7040%	11,6280%	18,2590%			

Tope mora 120% por encima de la tasa media de interés			Empresas					Familias			
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	26,8840%	33,7920%	50,1160%	55,5500%	57,8160%	69,1020%	123,6840%		
		367 días o más	21,4280%	33,2200%	43,7580%	71,5880%	46,8380%	64,7900%	102,1020%		
	reajustable	UI	11,9240%		11,7700%	16,1040%	12,2980%	23,6940%	21,7140%	10,7140%	9,8120%
		UR								8,4040%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	9,1520%	10,8020%	11,7920%	13,5520%	13,0460%	9,8780%		11,7920%	
		367 días o más	9,5040%	10,6260%	12,1440%	13,5520%	13,4640%	21,1420%			

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37234 Dic 27- Dic 27

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 004/23
Se llamada a aspirantes para ocupar de forma interina un cargo de Asistente para el Área de Microbiología Clínica - BIOCLIN (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión (no antes del 1º de febrero de 2023) y hasta el 31/12/23, con cargo a fondos presupuestales del BIOCLIN.
APERTURA: Jueves 2 de febrero de 2023 - Hora 10
CIERRE: Viernes 10 de marzo de 2023 - Hora 13
Consultas: concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37284 Dic 27- Dic 27

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 003/23
Se llama a aspirantes con el objetivo de brindar asesoramiento en calidad en la Unidad de Análisis de Agua, en modalidad de Contrato de Arrendamiento de Obra al amparo del Art. 47 de la Ley Nº 18.719 de fecha 27/12/10 y normativa vigente, con cargo a fondos de Ingresos Varios URSEA.
APERTURA: Miércoles 1º de febrero de 2023 - Hora 10
CIERRE: Lunes 6 de marzo de 2023 - Hora 13
Por consultas e inscripciones enviar mail a: concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37275 Dic 27- Dic 27

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 002/23
Se llama a a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente del Área Tecnología Farmacéutica y Control de Calidad de Medicamentos - Laboratorio de Farmacotecnia - CIENFAR (Esc. G, Grado 2, 10 hs. sem.), con cargo a fondos presupuestales de la referida Área.
APERTURA: Jueves 2 de febrero de 2023 - Hora 10
CIERRE: Lunes 6 de marzo de 2023 - Hora 13
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124
Consultas: concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37266 Dic 27- Dic 27

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Daniela Romina CHIMINELLI TROISI para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 13 de Diciembre de 2022.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1184 1/p 37301 Dic 27- Dic 27

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "BUERE MERCADAL, LEONCNA LEY 17823ART 132", IUE 435-397/2022, se dispuso notificar a IRENE BUERE; GLADYS FERREIRA; GUSTAVO BUERE y RAFAEL MERCADAL, del decreto Nº 4685/2022 de fecha 29/09/2022 que se transcribe: "SE RESUELVE: I) DECLÁREASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO LEON BUERE MERCADAL, RATIFICÁNDOSE SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA SELECCIONADA DEL RUA DE INAU DISPUESTA POR AUTO NUMERO 4290/2022, OFICIÁNDOSE SIN MÁS TRÁMITE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL INAU. II) EJECUTORIADA, EXPÍDASE TESTIMONIO SI SE SOLICITASE Y OPORTUNAMENTE PASEN LOS AUTOS AL ARCHIVO. III) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, COMETIENDO A LA ACTUARIA EL CONTRALOR DE QUE SE PRACTIQUEN TODAS LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPIDANSE OFICIOS A LOS EFECTOS DE SU NOTIFICACION MEDIANTE EL DIARIO OFICIAL EN LO CORRESPONDIENTE. Dra. Maria del Carmen ILLANES ALONSO Juez Ldo. Familia Especializada 3er Turno CVE: 0030498009136230E21C".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de diciembre de 2022.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 36808 Dic 21- Ene 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 21/06526, 2021-81-1020-00386, 29/10/2021.
VISTO: el expediente 2021-81-1020-00386 relacionado con el funcionario Sr. Hugo MODERNELL, Nº 15210 (32164789), dependiente del Municipio de Nicolich;
RESULTANDO: que de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Licencias Médicas, se deberá confeccionar acto administrativo disponiendo la retención del 50% de los haberes del mencionado funcionario, cumplido se deberá remitir a Servicio de Salud en el Trabajo sugiriendo su remisión a la Unidad de Certificaciones y Juntas Médicas para que realice una nueva Junta Médica conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento de Licencias por Enfermedad, Junta Médicas y Maternidad;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa vigente en la materia;
EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- DISPONER la retención del 50% de los haberes del funcionario Sr. Hugo MODERNELL, Nº 15210 (32164789), por los motivos expuestos en el proemio del presente acto resolutivo.-
2.- REMITIR el expediente mencionado al Servicio de Salud en el Trabajo sugiriendo su remisión a la Unidad de Certificaciones y Juntas Médicas para que realice una nueva Junta Médica conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento de Licencias por Enfermedad, Juntas Médicas y Maternidad.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese Dirección Gestión Humana, Sector Liquidaciones de Haberes, Dirección General de Recursos Financieros, Servicio de Salud en el Trabajo - Unidad de Certificaciones y Juntas Médicas y Municipio de Nicolich. Siga a la Dirección Gestión Humana.- Cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 21/00547 el 29/10/2021
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
* Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37244 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte.
Resuelve:
Suspender la habilitación para conducir de las siguientes personas.
Sr. Carlos Tomás Bordes Mederos C.I. N 4.453.640-7 por el término de 10 meses contados a partir del 10/07/22- Res. Nº 22/06562.
Sr. Carlos Adrián Garay Cruz C.I. Nº 5.189.413-5 por el término de 6 meses contados a partir del 17/07/22- Res. Nº 22/07496
Sr. Giancarlo Borges C.I. Nº 3.743.741-0 por el término de 6 meses contados a partir del 27/08/22- Res. Nº 22/07833.
Sr. Aníbal Fabio Rodríguez Ramírez C.I. Nº 5.573.243-2 por el término de 6 meses contados a partir del 25/08/22- Res. Nº 22/07527.
Sr. Dayan Nahuel Piñeiro Olmos C.I. Nº 4.968.078- 4 por el término de 6 meses contados a partir del 17/06/22- Res. Nº 22/05792.
Sr. Nicolás Orlando Prolo Tosa C.I. Nº 4.504.638-2 por el término de 10 meses contados a partir del 22/07/22- Res. Nº 22/07836.
Sr. Richar Omar Teles Acevedo C.I. Nº 4.676.481-8 por el término de 6 meses contados a partir del 24/09/22- Res. Nº 22/08121.
Sr. Mayker Nicolás Hartl Díaz C.I. Nº 5.056.763-6 por el término de 10 meses contados a partir del 25/08/22- Res. Nº 22/07515.

En razón de los fundamentos expuestos en las respectivas Resoluciones quedándole prohibido a las personas mencionadas por ese lapso la conducción de vehículos de cualquier tipo.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37233 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE COLONIA

COLONIA DEPARTAMENTO
Obra de todos



DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y LIMPIEZA
NOTIFICACION E INTIMACIÓN
Exp. 01/2022/5645-1

Se NOTIFICA a BALDANIR S.A., propietaria del padrón N.º 6461 de la localidad catastral de Colonia, que por Resolución N.º 688/22 de fecha 22 de julio de 2022, se declaró en estado de falta de higiene del inmueble.
Se INTIMA a la limpieza del mismo en plazo de 10 (días) días hábiles.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37280 Dic 27- Dic 27

COLONIA DEPARTAMENTO
Obra de todos



DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y LIMPIEZA
NOTIFICACION E INTIMACIÓN
Exp. 01/2022/5645-1

Se NOTIFICA a Rául Sousanichi Silva, propietario del padrón N.º 6459 de la localidad catastral de Colonia, que por Resolución N.º 688/22 de fecha 22 de julio de 2022, se declaró en estado de falta de higiene del inmueble.
Se INTIMA a la limpieza del mismo en plazo de 10 (días) días hábiles.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37278 Dic 27- Dic 27

INTENDENCIA DE MALDONADO

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se detallan a continuación, que se les confiere vista por diez días hábiles en los respectivos expedientes administrativos, a partir de la última fecha de esta publicación, a los efectos de que tengan la oportunidad de formular descargos respecto a la deuda que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	Padrón	Localidad	Expediente administrativo
125990	2078	El Tesoro	2021-88-01-09142
113455	7169	Bella Vista	2021-88-01-09213
113602	7316	Bella Vista	2021-88-01-09226
124327	2853	El Chorro	2021-88-01-09250
115603	4255	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-09254
109938	7506	Piriápolis	2021-88-01-09561
113454	7168	Bella Vista	2021-88-01-09661
115682	4334	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-09873
153583	21090	Punta Colorada	2021-88-01-09882
167093	8874	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09892
166387	8168	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09908
166430	8211	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09911
166560	8341	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09925
166561	8342	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09927
166562	8343	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09931
166563	8344	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09935
166567	8348	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09943
67851	7322	San Carlos	2021-88-01-09961
110230	7800	Piriápolis	2021-88-01-09971
113554	7268	Bella Vista	2021-88-01-09975
110241	7811	Piriápolis	2021-88-01-09977
110249	7819	Piriápolis	2021-88-01-09981
153276	20786	Punta Colorada	2021-88-01-11849
39044	9541	Maldonado	2021-88-01-12482
97356	9868	Punta del Este	2021-88-01-14575
108784	6423	Piriápolis	2021-88-01-14629
97720	10239	Punta del Este	2022-88-01-07747
158051	11311	San Vicente	2022-88-01-09281
160538	11033	Sauce de Portezuelo	2022-88-01-11622
97776	10298	Punta del Este	2022-88-01-13056
97892	10385	Punta del Este	2022-88-01-13058
116193	4845	Balneario Buenos Aires	2022-88-01-13222
56141	24362	Maldonado	2022-88-01-13228
37960	8576	Maldonado	2022-88-01-13244
88369	3756	Punta del Este	2022-88-01-13266
152846	20387	Punta Colorada	2021-88-01-09537
41942	12175	Maldonado	2021-88-01-09749
162763	1070	Balneario Solís	2021-88-01-09832
152887	20428	Punta Colorada	2021-88-01-09876
139898	389	Playa Grande	2021-88-01-09916
162842	1149	Balneario Solís	2021-88-01-10506
54112	22602	Maldddonado	2021-88-01-13391
150482	2075	Punta Ballena	2021-88-01-14497
158187	11447	San Vicente	2022-88-01-08619
158106	11366	San Vicente	2022-88-01-08621
97707	10226	Punta del Este	2022-88-01-13413
97704	10223	Punta del Este	2022-88-01-13414
114728	3379	Balneario Buenos Aires	2022-88-01-13435

		Urbanización PH			
Código Municipal	Padrón	Manzana	Unidad	Localidad	Expediente Administrativo
56424	24741	B	019	Maldonado	2021-88-01-13470
130529	368		001	La Barra	2021-88-01-12491

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37245 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 2

Referencia EXPEDIENTE 2021-3230-98-000628, notifíquese al propietario del bien inmueble empadronado con el número 92759, ubicado en la calle Gonzalo Ramírez 2046 del Departamento de Montevideo, GRUPO AZZA SRL, RUT 217.542.710.010, de la Resolución Nº 215/22/0112 de fecha 25 de julio de 2022 del Municipio B, donde se multa con 16 UR, por no proceder al correcto cerramiento del predio como así también el reacondicionamiento de la vereda.
El plazo otorgado es de 30 días, que se iniciará al 3er día de la publicación en el Diario Oficial. Cumplido el mismo y de permanecer la situación incambiada el Municipio B, realizará las tareas y el costo se transferirá a la Contribución Inmobiliaria de dicho Padrón. Por comunicaciones y descargos dirigirse al Servicio Centro Comunal Zonal 2, sito en la calle Eduardo Víctor Haedo Nº 2046 o al mail: ccz2@imm.gub.uy.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37119 Dic 23- Dic 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA-PIAI

Notifíquese a Alejandra Paola Hernandez, C.I.: 4.603.552-4, Robert Jonathan Marquez, C.I.: 3.434.393-9 y Natasha Belen Marquez, C.I.: 5.646.561-0 que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2022-1147-98-000025 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiario por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 11 a 15 horas.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37114 Dic 23- Dic 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE ESCRIBANIA

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2016-5420-98-001038, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a: Héctor Valentino, Silvana, Hebert, Javier Andrés, Jeanette Vivian y Pablo Adrián BARRETO QUIRINO, herederos de los adjudicatarios Hector Aznar Barreto y Nilda Quirino de la vivienda sita en la calle Chalchal número 1696, padrón 416.962/K/ 303 del Barrio Buceo, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente iniciar acciones judiciales para recuperar la vivienda. b) previamente notifíquese en la vivienda y por edictos.

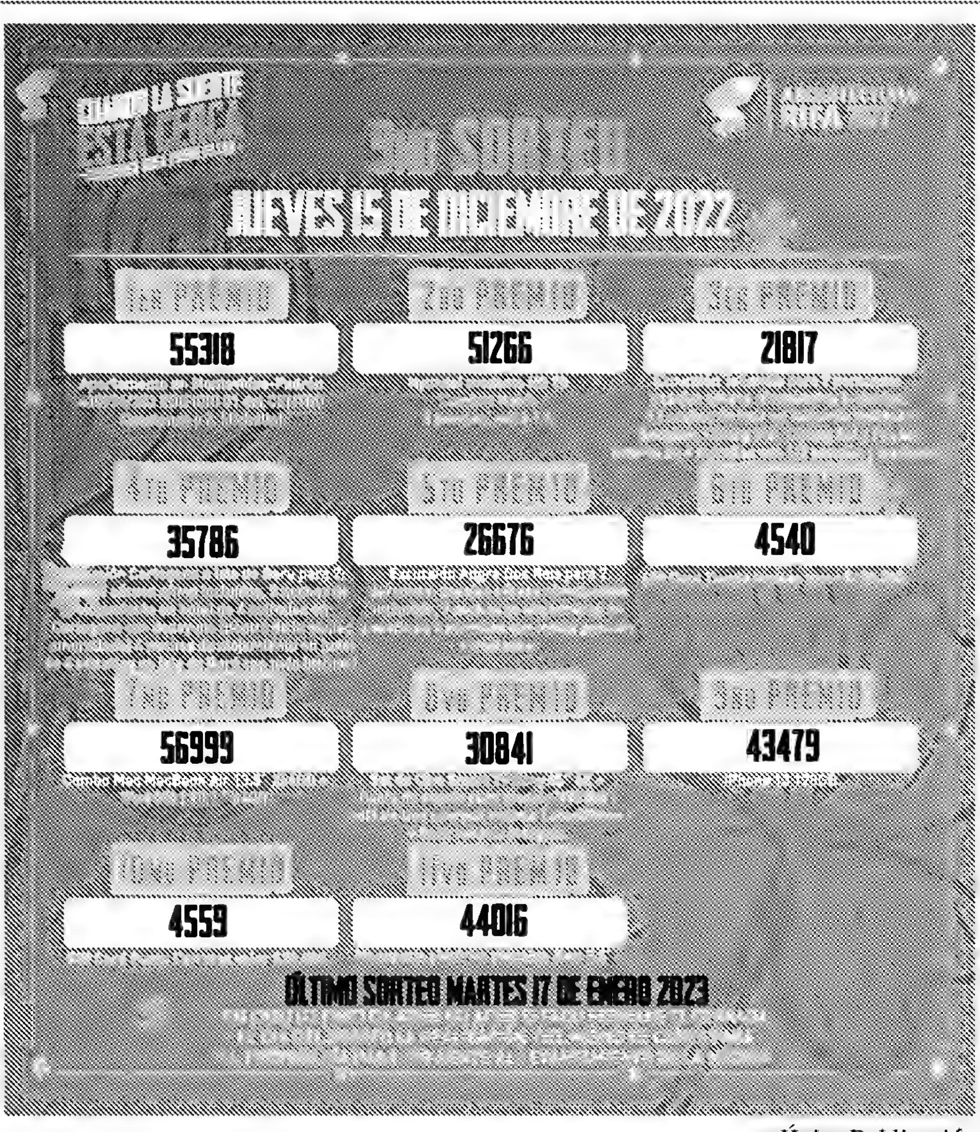
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37110 Dic 23- Dic 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 9

Notifíquese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 144.101, sito en Sebastopol Nº 5282, que se los intima en un plazo de 30 días calendario a ajustarse a la normativa conectándose al saneamiento y anulando el pozo negro para evitar filtraciones al padrón vecino. En caso de incumplimiento, corresponde sanción de 20 U.R. (Dec. 21626, Secc. II, Art 3º, Num. 12, Lit. A), dando un plazo de vistas de 10 días a contar luego de vencido el plazo de intimación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37103 Dic 23- Dic 27

VARIOS

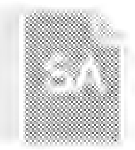


Única Publicación
27) $ 8511 1/p 37213 Dic 27- Dic 27

SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES.
MARCELO SEBASTIAN BLENGIO PRADO y DANIELA KANOVICH SILVA
Escritura Pública otorgada en Chile el 27-10-2022, pactaron Separación Total de Bienes.
Certificado de Matrimonio Chileno emitido el 22-11-2022
Código de Verificación 0e5f5823ba7a
Reg. Nac. de Actos Personales Uruguay No. 55976 el 02-12-2022.
27) $ 5984 10/p 37152 Dic 23- Ene 05



Sociedades Anónimas y Balances



DAZTEC S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación,

construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 24/10/2022 Nº 18049.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 37306 Dic 27- Dic 27

ERASH S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 24/10/2022 Nº 18050.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 37304 Dic 27- Dic 27

Mayfer S.A.

A los efectos de lo dispuesto por los artículos 319 y 326 de la Ley 16060, Mayfer S.A. comunica la venta del 7,98% de su capital accionario. Mayfer S.A.

Última Publicación

28) $ 6724 3/p 37168 Dic 23- Dic 27

REFORMAS

COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Absorbida: SILCOM S.A. Capital integrado: $ 27.000.000; Capital social: $ 30.000.000. Absorbente: SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN). Capital social e integrado: $ 365.601.388.
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28/10/2022, las sociedades acordaron fusionarse, disolviéndose la absorbida sin liquidarse y transmitiendo su patrimonio a la absorbente.
Compromiso y balances: en las sedes de cada sociedad. Se convoca a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones, por plazo legal, en Rambla Doctor Baltasar Brum 2772, Montevideo.

Primera Publicación

28) $ 60007 10/p 37307 Dic 27- Ene 10

TAMOSY S.A.
Reforma de Estatuto

Asambleas: 24/05/2022 y 23/08/2022.
OBJETO. Artículo 3.: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamientos, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos pre-indicados. (dentro de los límites previstos por el artículo 47 de la Ley 16.060), e) Inversiones en bonos, capitales, debentures, letras, excluyendo actividad de intermediación financiera del Decreto-Ley Número 15.322 y disposiciones concordantes así como actividades comprendidas en el régimen de la ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996 (ley de fondos de inversión-intermediación financiera) u otras actividades reguladas por el Banco Central del Uruguay.
Registro: Nº 16.333 (28/09/2022).

Única Publicación

28) $ 14315 1/p 37287 Dic 27- Dic 27

DECELESTE S.A

Asamblea, fecha 12.12.2022 resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
$ 800.000.000.-
23/12/2022, 22399.

Única Publicación

28) $ 1012 1/p 37255 Dic 27- Dic 27

Convocatoria a integrar capital suscrito.

Convócase a los accionistas de Gilpur SA a integrar el capital suscrito por hasta un valor nominal de $ 10.000, en proporción a su participación en el capital integrado, con plazo de diez días corridos a contar de la última publicación de esta convocatoria. Los aportes serán recibidos en pesos uruguayos, emitiéndose acciones a la par del valor nominal de los aportes efectuados.
El directorio.

28) $ 15182 3/p 37246 Dic 26- Dic 28

ACCIÓN FORESTAL S.A.
Reducción obligatoria por pérdidas y aumento de capital integrado.

Se comunica que por Asamblea Extraordinaria de accionistas de 13.12.2022 se resolvió reducir el capital integrado por pérdidas según 293 de la ley 16.060.
Asimismo se resolvió aumentar el capital integrado por un total de $ 7.365.961 y se autorizó al Directorio a aceptar la capitalización de créditos contra la sociedad por la suma de $ 7.365.961. Por lo que se convoca a los accionistas a ejercer su derecho de preferencia a suscripción e integración de la parte proporcional que a cada uno corresponde, así como a ejercer su derecho de acrecer en un plazo de 30 días a contar desde la última publicación conforme artículo 328 ley 16060.
El Directorio.

28) $ 26678 3/p 37239 Dic 26- Dic 28

COMPROMISO DE FUSIÓN GENEXUS S.A. — KURFUR S.A.

Fecha: 22 de diciembre dè 2022. Genexus S.A. sociedad absorbente Kurfur S.A. sociedad absorbida. Genexus S.A. mantendrá su capital integrado en $ 5.000.000 y no modificará sus estatutos en cuanto a su nombre y capital autorizado. Compromiso y balances especiales a disposición del accionista y los acreedores en las sedes de sociales ubicadas en Luis Alberto de Herrera 1052, oficina 1402. Se convoca a los acreedores de Kurfur S.A. a justificar créditos en la sede social en el plazo de 20 días desde la última publicación y a los acreedores de ambas sociedades a deducir oposiciones en las sedes sociales en el mismo plazo.

28) $ 80973 10/p 37227 Dic 26- Ene 09

KADANARY CORPORATION S.A.
REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria: 30/11/2022 resolvió reducción de Capital Integrado a $ 47.721.883 con rescate de acciones.
Documentación a disposición de los acreedores en Plaza Cagancha 1356/203, Montevideo.
Oposiciones: plazo 30 días.

28) $ 26027 10/p 36885 Dic 22- Ene 04

SIMPREL S.A.
Reducción capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 30/06/22
Monto del rescate: $ 177.774.190
Interesados deducir oposición dentro de 30 días desde la última publicación
Documentación: Mar del Plata 6872 apto. 101, Montevideo.

28) $ 24581 10/p 36438 Dic 19- Dic 30

AUTOMOTORES MOTOR HAUS S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022, resolvió reducir el capital integrado.

Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la ciudad de Montevideo en la calle Ramon Escobar 1330, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.

Última Publicación

28) $ 50608 10/p 36065 Dic 14- Dic 27

Cantidad de avisos de fecha 27/12/2022 publicados en esta edición: 52.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro “Balances”, las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos..$ 27.00 c/u (*)

Página de Sección Documentos..$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.